

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 24 PÁGINAS  
Resoluciones y Sociedades

## Resoluciones

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
Resolución N° 78

La Plata, de 13 de febrero de 2017.

VISTO el expediente N° 2400-1298/16 Alcance N° 1 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, los Decretos N° 1.495/16 y N° 3/17 y la Resolución N° 1.040/16 y,

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.495/16 aprobó el Acta Acuerdo de Renegociación y sus Anexos que se suscribió el día 8 de noviembre de 2016 por la Provincia y la empresa AUTOVÍA DEL MAR S.A. concesionaria del Sistema Vial Integrado del Atlántico;

Que en virtud de lo previsto en la precitada Acta y sus Anexos, AUTOVÍA DEL MAR S.A. restituyó al Concedente parte de los derechos y obligaciones previstos en el Contrato de Concesión de Obra Pública suscripto el 30 de junio de 2011 entre ambas Partes y mantuvo solamente las obligaciones referidas a la construcción de una serie de obras;

Que, asimismo, en orden a lo expuesto por el artículo 3° del precitado Decreto se determinó que AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. -AUBASA asumiera la explotación, operación y mantenimiento del Sistema Vial Integrado del Atlántico para garantizar la continuidad del servicio y velar por el resguardo y seguridad de los usuarios;

Que en ese contexto se dictó la Resolución N° 1.040/16, la que fijó como fecha de Toma de Posesión del Sistema Vial Integrado del Atlántico el día 1° de diciembre de 2016;

Que, por otra parte, mediante el artículo 6° del Decreto N° 1.495/16 se encomendó a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para que en un plazo de treinta (30) días corridos eleve una propuesta de Contrato de Concesión y sus Anexos;

Que dicha propuesta aprobada por Decreto N° 3/17, contempló los alcances de la prestación y la sustentabilidad de la misma en el largo plazo incluyendo en el régimen de inversiones las obras necesarias para asegurar la transitabilidad de la traza de todo el Sistema Vial y la tarifa;

Que conforme lo establecido en el artículo 3° del precitado Decreto N° 3/17 corresponde en esta instancia aprobar el Contrato de Concesión de Obra Pública y sus Anexos suscripto entre este Ministerio y la empresa concesionaria AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. -AUBASA;

Que en virtud de las previsiones contenidas en esa documentación, corresponde a esta Autoridad de Aplicación aprobar los valores tarifarios de peaje que el Concesionario AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. -AUBASA aplicará a partir de la 0 hora del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno (fojas 869/870 y vuelta), Contaduría General de la Provincia (fojas 875/876 y vuelta) y Fiscalía de Estado (fojas 877/878 y vuelta);

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 14.853 y los Decretos N° 1.495/16 y N° 3/17;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Contrato de Concesión de Obra Pública suscripto entre este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. - AUBASA, que agregado como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar los valores tarifarios de peaje que el Concesionario AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A.-AUBASA aplicará en las estaciones de peaje del Sistema Vial Integrado del Atlántico a partir de las 0 horas del día siguiente a la de su publicación en el Boletín Oficial, conforme el Anexo II que consta de una (1) foja y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Roberto Gigante**  
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

### ANEXO II CUADROS TARIFARIOS AUBASA SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLÁNTICO

Estación de Peaje Samborombón (Km. 90)	
Categoría 1	\$ 75,00 - tarifa bonificada \$ 60,00*
Categoría 2	\$ 150,00
Categoría 3	\$ 150,00
Categoría 4	\$ 225,00
Categoría 5	\$ 300,00
Categoría 6	\$ 375,00

Estación de Peaje La Huella		
Categoría 1	\$ 75,00	- tarifa bonificada \$ 60,00*
Categoría 2	\$ 150,00	
Categoría 3	\$ 150,00	
Categoría 4	\$ 225,00	
Categoría 5	\$ 300,00	
Categoría 6	\$ 375,00	

Estación de Peaje Gral. Madariaga		
Categoría 1	\$ 35,00	- tarifa bonificada \$ 25,00*
Categoría 2	\$ 65,00	
Categoría 3	\$ 65,00	
Categoría 4	\$ 95,00	
Categoría 5	\$ 125,00	
Categoría 6	\$ 155,00	

Estación de Peaje Mar Chiquita		
Categoría 1	\$ 35,00	- tarifa bonificada \$ 28,00*
Categoría 2	\$ 70,00	
Categoría 3	\$ 70,00	
Categoría 4	\$ 105,00	
Categoría 5	\$ 140,00	
Categoría 6	\$ 170,00	

Estación de Peaje Maipú (Km. 273)		
Categoría 1	\$ 75,00	- tarifa bonificada \$ 60,00*
Categoría 2	\$ 150,00	
Categoría 3	\$ 150,00	
Categoría 4	\$ 225,00	
Categoría 5	\$ 300,00	
Categoría 6	\$ 375,00	

## Especificaciones generales

- 1) Todas las tarifas indicadas incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) y fueron sujetos –según el caso- a redondeo.
- 2) \* Tarifa bonificada por temporada baja: A la tarifa básica correspondiente a la Categoría 1 se aplicará una bonificación selectiva durante el período de temporada baja, entre las 12 hs. de los días lunes y las 12 hs. de los días viernes, excepto los días feriados y fines de semana largos en que se aplicará la tarifa básica desde las 12 horas del día laborable inmediato anterior hasta las 12 hs. del día laborable inmediato posterior.

La temporada baja tendrá comienzo el primer día hábil posterior a la culminación de la Semana Santa y se extenderá al 15 de diciembre de cada año, excepto vacaciones de invierno.  
C.C. 1.893

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**Resolución N° 79**

La Plata, de 13 de febrero de 2017.

VISTO el expediente N° 2400-4555/13 Alcance N° 22, la Ley N° 14.443 y los Decretos N° 74/13, N° 409/13, N° 419/13, 909/13 y N° 3/17 y,

## CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.443 aprobó el "Convenio de Transferencia de Derechos y Obligaciones del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata", suscripto el día 10 de octubre de 2012 mediante el cual la Nación cedió y transfirió a la Provincia de Buenos Aires los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata en su calidad de concedente, manteniéndose vigente los alcances de la relación contractual oportunamente conformada entre "Concedente" y "Concesionario";

Que por Decreto N° 74 de fecha 18 de enero de 2013 se estableció que el entonces Ministerio de Infraestructura será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley, asumiendo los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata;

Que la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata a favor de la Provincia de Buenos Aires se produjo con fecha 6 de febrero de 2013;

Que, por otra parte, mediante Decreto N° 409 de fecha 27 de junio de 2013 se constituyó la sociedad anónima denominada AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. –AUBASA- cuyo objeto es la construcción, conservación y explotación de rutas y autopistas bajo el régimen de concesión mediante el cobro de tarifas o peaje en la Provincia de Buenos Aires;

Que posteriormente, el Decreto N° 419 de fecha 2 de julio de 2013 determinó en su artículo 5° que AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A (AUBASA) asuma la operación, mejora y mantenimiento de la Autopista Buenos Aires -La Plata para garantizar la continuidad del servicio y velar por el resguardo y seguridad de los usuarios, tomando posesión del servicio el día 11 de julio de 2013 a las 22:00 horas;

Que ulteriormente, mediante Decreto N° 909/13 se aprobó la documentación que tuvo por objeto otorgar bajo la modalidad de Concesión de Obra la construcción, conservación y explotación mediante el cobro de tarifas o peaje de la Autopista Buenos Aires -La Plata;

Que en ese marco se suscribió, el día 4 de diciembre de 2013, entre esta Provincia y la empresa concesionaria AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. - AUBASA- el Contrato de Concesión con sus Anexos A: Condiciones Particulares, B: Condiciones Técnicas Particulares, C: Inventario y D: Plan Económico Financiero;

Que, asimismo de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 8.3.1. del precitado Contrato de Concesión, se realizó una revisión integral de la ecuación económica financiera de la Concesión, de acuerdo a las pautas indicadas en el Capítulo IV, Artículo 4° del Anexo A de ese contrato;

Que dicho proceso de Revisión Ordinaria llevado a cabo para preservar el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata fue aprobado por Decreto N° 3/17;

Que consecuentemente en el marco de esa revisión ordinaria fue determinado un nuevo Plan Económico Financiero de esa Concesión, entre otras cuestiones;

Que asimismo, en orden a lo expuesto en el artículo 2° del mencionado Decreto y en función de los análisis técnicos y económicos financieros efectuados, se han determinado los valores tarifarios a aplicar, los cuales incluyen las variaciones de precios producidas entre mayo 2014, fecha de la última actualización tarifaria y los Valores de Referencia de junio 2016;

Que, además, dado el retraso en la aplicación de los índices de variaciones de precios (Valores de Referencia de mayo 2014 a junio 2016), corresponde propiciar un escaionamiento tarifario para no impactar fuertemente en la capacidad de pago de los usuarios de la Autopista Buenos Aires - La Plata desdoblado el mismo en dos etapas;

Que en consecuencia corresponde aprobar los cuadros tarifarios que aplicará AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. -AUBASA-, para esta primera etapa, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires;

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno (fojas 116 y vuelta), lo informado por Contaduría General de la Provincia (fojas 121 y vuelta) y la vista de Fiscalía de Estado (fojas 122 y vuelta), procede dictar el pertinente acto administrativo;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 14.853 y los Decretos N° 909/13 y N° 3/17;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar los valores tarifarios de peaje que la Concesionaria AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. - AUBASA- aplicará a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la de su publicación en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Anexo Único que consta de tres (3) fojas y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar al Señor Fiscal de Estado y a AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. - AUBASA-, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Roberto Gigante**

Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

ANEXO ÚNICO  
CUADRO TARIFARIO  
AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA  
Sentido Ciudad Autónoma de Buenos Aires a La Plata

## Estaciones de Peaje Dock Sud y Hudson

	Hora No Pico	Hora Pico
Categoría 1	\$10	\$12
Categoría 2	\$ 20	\$ 25
Categoría 3	\$ 60	\$ 75
Categoría 4	\$ 60	\$ 75
Categoría 5*	\$ 80	\$ 100
Categoría 6*	\$ 100	\$ 125
Categoría 7*	\$120	\$150

## Estaciones de Peaje Quilmes, Berazategui y Bernal

	Hora No Pico	Hora Pico
Categoría 1	\$ 7	\$ 9
Categoría 2	\$15	\$18
Categoría 3	\$ 42	\$ 52
Categoría 4	\$ 42	\$ 52
Categoría 5*	\$ 55	\$ 70
Categoría 6*	\$ 70	\$ 87
Categoría 7*	\$ 85	\$ 105

CUADRO TARIFARIO  
AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA  
Sentido La Plata a Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Estación de Peaje Hudson: Se percibirán 2 tarifas básicas incluyendo aquí el pago de la correspondiente a la Estación de Peaje Dock Sud.

	Hora No Pico	Hora Pico
Categoría 1	\$ 20	\$ 25
Categoría 2	\$ 40	\$ 50
Categoría 3	\$120	\$150
Categoría 4	\$120	\$150
Categoría 5*	\$ 160	\$ 200
Categoría 6*	\$ 200	\$ 250
Categoría 7*	\$ 240	\$ 300

Estaciones de Peaje Quilmes, Berazategui y Bernal: Se abonará 1 tarifa básica eliminada de Dock Sud más el 0.70 propio de cada una de estas estaciones de peaje respecto de la tarifa básica vigente.

	Hora No Pico	Hora Pico
Categoría 1	\$ 17	\$ 21
Categoría 2	\$ 35	\$ 43
Categoría 3	\$102	\$127
Categoría 4	\$ 102	\$ 127
Categoría 5*	\$ 135	\$ 170
Categoría 6*	\$170	\$ 215
Categoría 7*	\$ 205	\$ 255

Peaje Dock Sud tránsito derivado de Acceso Sudeste

Categoría	Hora No Pico	Hora Pico
Categoría 1	\$ 10	\$ 12
Categoría 2	\$ 20	\$ 25
Categoría 3	\$ 60	\$ 75
Categoría 4	\$ 60	\$ 75
Categoría 5*	\$ 80	\$ 100
Categoría 6*	\$ 100	\$ 125
Categoría 7*	\$ 120	\$ 150

Bonificaciones: La Concesionaria podrá aplicar bonificaciones de acuerdo a las previsiones del artículo 3.3 del Capítulo II del Anexo A del Contrato de Concesión.

Redondeo: Estas tarifas han sido redondeadas en función de las previsiones del artículo 8° del Contrato de Concesión.

Hora Pico: Lunes a Viernes hábiles de 7:00 a 10:00 hs., para sentido descendente (ingreso a la Ciudad de Buenos Aires) y de 17:00 a 20:00 hs. para sentido ascendente (salida de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

\*Sin perjuicio de la aplicación de los valores tarifarios referenciados, respecto de las categorías señaladas se mantiene vigente el adicional de \$ 185, conforme lo establece la Resolución N° 32/14 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

C.C. 1.894

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 28/17**

La Plata, 1° de febrero de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3346/2001, alcance N° 23/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJÓ, toda la información correspondiente al vigésimo segundo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2013 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 10 y 15/47);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor (fs. 1/9 y 11/14), y del dictamen obrante a fs. 48/56 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Concesiones concluyó que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 33,98; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 8.599,18; 3) Total Penalización Apartamientos: \$ 8.633,16..." (f. 57).

Que asimismo, en las conclusiones del dictamen obrante a fs. 48/56, el Área Control de Calidad Técnica señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad del Producto Técnico en Puntos seleccionados para Clientes, C.T. MT/BT y medición de Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos ocho mil seiscientos treinta y tres con 16/100 (\$ 8633,16) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJÓ por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo segundo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2013 de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la Cooperativa a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad del Producto Técnico en Puntos seleccionados para Clientes, C.T. MT/BT y medición de Perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJÓ. Cumplido, archivar.

ACTA N° 901

**Dr. Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Sr. Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Dr. Omar Arnaldo Duclós**, Director; **Dr. José Antonio Recio**, Director. **Patricia M. Oleynicky**, Abogada a/c Secretaria Ejecutiva.

C.C. 1.542

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 29/17**

La Plata, 1° de febrero de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3346/2001, alcance N° 24/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJÓ, toda la información correspondiente al vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 11/44);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor (fs. 1/10), y del dictamen obrante a fs. 45/53 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Concesiones concluyó que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 463,52; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 182.898,74; 3) Total Penalización Apartamientos: \$ 183.362,26..." (f. 54).

Que asimismo, en las conclusiones del dictamen obrante a fs. 45/53, el Área Control de Calidad Técnica señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad del Producto Técnico en Puntos seleccionados para Clientes, C.T. MT/BT y medición de Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos ciento ochenta y tres mil trescientos sesenta y dos con 26/100 (\$ 183.362,26) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJÓ por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014 de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la Cooperativa a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad del Producto Técnico en Puntos seleccionados para Clientes, C.T. MT/BT y medición de Perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJÓ. Cumplido, archivar.

ACTA N° 901

**Dr. Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Sr. Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Dr. Omar Arnaldo Duclós**, Director; **Dr. José Antonio Recio**, Director. **Patricia M. Oleynicky**, Abogada a/c Secretaria Ejecutiva.

C.C. 1.543

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 30/17**

La Plata, 1° de febrero de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3346/2001, alcance 25/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJÓ, toda la información correspondiente al vigésimo cuarto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2014 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 14/35);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor (fs. 1/13), y del dictamen obrante a fs. 36/45 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 103,42; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 550,62; 3) Total Penalización Apartamientos: \$ 654,04..." (f. 46).

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a a Calidad del Producto Técnico en Puntos seleccionados para Clientes, C.T. MT/BT y medición de Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 45);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por

apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos seiscientos cincuenta y cuatro con 04/100 (\$ 654,04) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJÓ por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo cuarto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2014, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la Cooperativa a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad del Producto Técnico en Puntos seleccionados para Clientes, C.T. MT/BT y medición de Perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJÓ. Cumplido, archivar.

ACTA N° 901

**Dr. Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Sr. Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Dr. Omar Arnaldo Duclós**, Director; **Dr. José Antonio Recio**, Director. **Patricia M. Oleynicky**, Abogada a/c Secretaria Ejecutiva.

C.C. 1.544

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 31/17**

La Plata, 1° de febrero de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-5418/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de diciembre de 2013 y noviembre de 2014, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 2/34;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, agregada a fs. 35/40 y del informe del auditor obrante a f. 41, el Área Control de Calidad Comercial sostuvo que: "...la existencia de penalidades aplicables al período auditado según lo verificado en las tablas de control de Calidad Comercial remitidas por la Distribuidora las que totalizan \$ 37.989,70...", criterio que fue compartido por la Gerencia de Control de Concesiones (f. 42);

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos, la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Comercial, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos treinta y siete mil novecientos ochenta y nueve con 70/100 (\$ 37.989,70), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para el período comprendido entre los meses de diciembre de 2013 y noviembre de 2014, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución N° 085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO. Cumplido, archivar.

ACTA N° 901

Dr. Jorge Alberto Arce, Presidente; Sr. Walter Ricardo García, Vicepresidente; Dr. Omar Amaldo Duclós, Director; Dr. José Antonio Recio, Director. Patricia M. Oleynicky, Abogada a/c Secretaria Ejecutiva.

C.C. 1.545

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 32/17

La Plata, 1° de febrero de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-744/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, SERVICIOS ANEXOS Y VIVIENDA DE PERGAMINO LIMITADA toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de diciembre de 2014 y noviembre de 2015, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 2/60;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, agregada a fs. 61/66 y del informe del auditor obrante a f. 67, el Área Control de Calidad Comercial sostuvo: "...la existencia de penalidades aplicables al período auditado según lo verificado en las tablas de control de Calidad Comercial remitidas por la Distribuidora las que totalizan \$ 19.130,00...", criterio que fue compartido por la Gerencia de Control de Concesiones (f. 68);

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos, la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Comercial, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos diecinueve mil ciento treinta (\$ 19.130), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, SERVICIOS ANEXOS Y VIVIENDA DE PERGAMINO LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para el período comprendido entre los meses de diciembre de 2014 y noviembre de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución N° 085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, SERVICIOS ANEXOS Y VIVIENDA DE PERGAMINO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 901

Dr. Jorge Alberto Arce, Presidente; Sr. Walter Ricardo García, Vicepresidente; Dr. Omar Amaldo Duclós, Director; Dr. José Antonio Recio, Director. Patricia M. Oleynicky, Abogada a/c Secretaria Ejecutiva.

C.C. 1.546

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 33/17

La Plata, 1° de febrero de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-750/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de diciembre 2014 y noviembre de 2015, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 2/41;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, agregada a fs. 42/47 y del informe del auditor obrante a f. 48, el Área Control de Calidad Comercial sostuvo: "...la existencia de penalidades aplicables al período auditado según lo verificado en las tablas de control de Calidad Comercial remitidas por la Distribuidora las que totalizan \$33.027,90...", criterio que fue compartido por la Gerencia de Control de Concesiones (f. 49);

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos, la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Comercial, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos treinta y tres mil veintisiete con 90/100 (\$ 33.027,90), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para el período comprendido entre los meses de diciembre 2014 y noviembre de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución N° 085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO. Cumplido, archivar.

ACTA N° 901

**Dr. Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Sr. Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Dr. Omar Arnaldo Duclós**, Director; **Dr. José Antonio Recio**, Director. **Patricia M. Oleynicky**, Abogada a/c Secretaria Ejecutiva.

C.C. 1.547

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 34/17**

La Plata, 1° de febrero de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformada por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-5857/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA, toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de diciembre de 2013 y noviembre de 2014 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs. 2/127);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, agregada a fs. 128/130 y del informe del auditor obrante a fs. 131/137, surge que: "...Se deja aclarado que la distribuidora no ha remitido la información correspondiente a las tablas del Sistema de Calidad Comercial, en tiempo y forma. Con relación a los parámetros de calidad establecido en el Subanexo D del Contrato de Concesión, se informa que no han existido apartamientos y por lo tanto tampoco penalidades en el período auditado...";

Que dicho informe fue compartido por el Área Control de Calidad Comercial y por la Gerencia de Control de Concesiones (f. 138);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado conductas penalizables por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, en cuanto a la información exigida en relación a las penalidades aplicables en el período bajo análisis, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto del incumplimiento en el envío de la información correspondiente a las tablas del Sistema de Calidad Comercial, en tiempo y forma, se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2013 y noviembre de 2014, de la Etapa de Régimen, respecto de la información exigida en relación a las penalidades aplicables en dicho período.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la Cooperativa a una audiencia, a los efectos del tratamiento del incumplimiento prima facie detectado por la Gerencia de Control de Concesiones, en cuanto al envío de la información correspondiente a las tablas del Sistema de Calidad Comercial, en tiempo y forma.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 901

**Dr. Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Sr. Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Dr. Omar Arnaldo Duclós**, Director; **Dr. José Antonio Recio**, Director. **Patricia M. Oleynicky**, Abogada a/c Secretaria Ejecutiva.

C.C. 1.548

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 35/17**

La Plata, 1° de febrero de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformada por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-229/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA, toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de diciembre de 2014 y noviembre de 2015 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs. 2/175);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, agregada a fs. 176/178 y del informe del auditor obrante a fs. 179/185, surge que: "...Se deja aclarado que la distribuidora no ha remitido la información correspondiente a las tablas del Sistema de Calidad Comercial, en tiempo y forma. Con relación a los parámetros de calidad establecido en el Subanexo D del Contrato de Concesión, se informa que no han existido apartamientos y por lo tanto tampoco penalidades en el período auditado...";

Que dicho informe fue compartido por el Área Control de Calidad Comercial y por la Gerencia de Control de Concesiones (f. 186);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado conductas penalizables por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, en cuanto a la información exigida en relación a las penalidades aplicables en el período bajo análisis, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto del incumplimiento en el envío de la información correspondiente a las tablas del Sistema de Calidad Comercial, en tiempo y forma, se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2014 y noviembre de 2015, de la Etapa de Régimen, respecto de la información exigida en relación a las penalidades aplicables en dicho período.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la Cooperativa a una audiencia, a los efectos del tratamiento del incumplimiento prima facie detectado por la Gerencia de Control de Concesiones, en cuanto al envío de la información correspondiente a las tablas del Sistema de Calidad Comercial, en tiempo y forma.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 901

**Dr. Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Sr. Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Dr. Omar Arnaldo Duclós**, Director; **Dr. José Antonio Recio**, Director. **Patricia M. Oleynicky**, Abogada a/c Secretaria Ejecutiva.

C.C. 1.549

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 36/17**

La Plata, 1° de febrero de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-5861/2015, alcance N° 5/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la COOPERATIVA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE COLÓN LIMITADA, por incumplimiento en el envío de la información, a través de internet, en el Sistema Transformadores, correspondiente al segundo cuatrimestre del año 2015, conforme lo establecido en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13;

Que mediante la Resolución OCEBA N° 811/02 se resolvió, que los transformadores y capacitores afectados al servicio público de distribución de energía eléctrica en la provincia de Buenos Aires, ubicados en subestaciones a nivel subterráneas o en plataforma, deberán encontrarse en óptimas condiciones de mantenimiento, sin ningún tipo de pérdidas de aceite, vestigios de suciedad por transpiración, emanación de olores generados por pérdida del líquido refrigerante o ruidos molestos;

Que, asimismo, determinó que los equipos descriptos contarán con suficiente hermeticidad a fin de asegurar perfecta estanqueidad y, en caso de pérdida de aceite o deficiencias en su aspecto visual, se procederá a su completa reparación y/o reemplazo, en un plazo que no supere los cinco días de detectada la deficiencia;

Que también dispuso, que para cumplimentar lo antes descripto, las Distribuidoras Provinciales y Municipales deberán implementar un procedimiento de control efectivo mensual para los transformadores ubicados en áreas urbanas y cuatrimestral para los equipos ubicados en áreas rurales, e informar a este Organismo de Control, con carácter de declaración jurada, el estado en que se encuentren en cada oportunidad en que se efectúe el relevamiento señalado;

Que, además, aprobó la Planilla del Parque de Transformadores como Anexo de la mencionada Resolución para su presentación ante OCEBA dentro de los cinco días hábiles de cada mes, correspondiente al período de control de que se trate;

Que posteriormente se dictó la Resolución OCEBA N° 253/03 que modificó la frecuencia dispuesta en la Resolución OCEBA N° 811/02 para la revisión de los transformadores urbanos, estableciendo una periodicidad mensual para los que estén contaminados y bimestral para los restantes ubicados en zona urbana;

Que con el fin de mejorar las tareas de control sobre los transformadores afectados al servicio de distribución de energía eléctrica y lograr un adecuado seguimiento, el Área Sistemas OCEBA elaboró un procedimiento informático, permitiendo que toda la información relativa al estado del parque de transformadores que regular y periódicamente los distribuidores deban presentar ante este Organismo de Control, sea enviada a través de la transmisión electrónica al sitio web [www.oceba.gba.gov.ar](http://www.oceba.gba.gov.ar), en el sector Distribuidoras/Transformadores;

Que ello motivó el dictado de la Resolución OCEBA N° 103/13, a través de la cual, entre otras cuestiones, se aprobó la Planilla del Parque de Transformadores, como Anexo, reemplazando la creada en la Resolución OCEBA N° 811/02 y estableciendo su presentación ante el Organismo de Control, en forma cuatrimestral, con carácter de Declaración Jurada, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de inicio del período de control de que se trate;

Que, asimismo, el Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 103/13, estableció la metodología de carga de dicha información vía informática;

Que la Gerencia de Mercados, a través del Área Seguridad y Medio Ambiente manifestó que la COOPERATIVA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE COLÓN LIMITADA, no cumplió con lo establecido por las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13, respecto de la entrega de la información correspondiente al segundo cuatrimestre de 2015 (f. 1 Expte. N° 2429-5861/2015);

Que ello motivó la intervención de la Gerencia de Procesos Regulatorios, dictando el Acto de Imputación correspondiente (fs. 3/4);

Que se imputó a la Cooperativa, por incumplimiento a las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13 por no remitir la información relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución, en los plazos, modalidades y formatos allí estipulados, para el segundo cuatrimestre del año 2015;

Que también se le formuló cargo por incumplimiento en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, al no brindar la información debida y/o comprometida o requerida por este Organismo de Control, conforme lo disponen los artículos 62 inciso r) Ley N° 11.769, 31 inciso u) y puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal y artículo 25 de la Ley N° 24.240;

Que se imputó a la Distribuidora por obstaculizar con dichos incumplimientos la celeridad, economía y eficacia del procedimiento, conforme lo estipulado en los artículos 7, 8, 9 y 50 de la Ley 7.647 y punto 6.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que dichos cargos fueron notificados a la Cooperativa (f. 5);

Que la Distribuidora presentó su descargo, destacando que "...la información por la cual efectúan imputación, esta CEC la envió el día 09/12/2015, tal como se acredita con copia de recepción de la misma. Si bien la misma fue enviada en forma extemporánea debido a problemas técnicos ajenos a la institución, solicitamos se dejen sin efecto imputaciones y se archiven las presentes actuaciones..." (fs 6/7);

Que, asimismo, con fecha 7 de enero de 2016, la citada Cooperativa amplió su descargo, manifestando que en el mismo existió un error informático y que no se ha enviado la información motivo de la imputación. En consecuencia rectifica el descargo presentado adjuntando constancia de envío de la documentación requerida (fs 8/9);

Que sobre dicha presentación se expidió la Gerencia de Mercados resaltando que, la mencionada Distribuidora no ha realizado la segunda carga del año 2015, ordenado por la Resolución 811/02 y el artículo 1° de la Resolución 103/2013 y adjunta constancia del incumplimiento a través de la página Web (fs. 13/14);

Que la obligación de información encierra dos aspectos básicos: uno negativo (abstenerse de dar información o darla en forma errónea o insuficiente) y otro positivo (el de transmitir toda la información exigible);

Que en el caso particular, más allá de las razones exculporias manifestadas en su descargo, la Distribuidora, no cumplió con su obligación, en cuanto al relevamiento y procesamiento de la información vía internet, relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución eléctrica, correspondiente al segundo cuatrimestre del año 2015, conforme lo determinado por las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13;

Que tal conducta, impide a este Organismo de Control, ejercer eficazmente las tareas de control encomendadas por ley;

Que la información debida, dada la característica de los hechos que se deben informar, merece un especial e inmediato tratamiento y estricto cumplimiento por parte de las Distribuidoras y se encuentra relacionada con la eficacia de los procedimientos de control;

Que la conducta de la Cooperativa ha transgredido los puntos 5.6.1 y 5.6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que todo ello afecta la prestación del servicio conforme lo determina el Punto 6.3 del Subanexo D del referido contrato;

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE COLÓN LIMITADA, con su proceder, ha incurrido en una conducta reprochable, conforme lo prescripto en el punto 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, merecedora de una sanción;

Que conforme al Registro de Sanciones obrante en este Organismo de Control, la Distribuidora registra sanciones por apartamiento a los límites admisibles de Calidad de Servicio y Producto Técnico (fs 15/16);

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción...6.7...en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo...";

Que la Ley N° 11.769 establece atribuciones al Ente Regulador, entre las que se menciona la de "...Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..." (Artículo 62 inc. r);

Que correlativamente, el Contrato de Concesión Municipal establece entre las obligaciones de la Concesionaria la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL, todos los documentos e información necesario, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..." (Artículo 31 inc. u);

Que la Distribuidora ha quebrantado dicha obligación y por lo tanto resulta responsable de tal conducta;

Que en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa, conforme lo establecen los puntos 5.6.1, 5.6.2, 6.3 y 6.7 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión;

Que para establecer el "quantum" de la multa, la Gerencia de Mercados informó que "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 6 apartado 6.3... y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión...en el caso de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA. DE COLÓN, este monto asciende a \$ 101.672 (pesos ciento un mil seiscientos setenta y dos)...Cabe aclarar que dichos montos fueron calculados sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2015 por la Cooperativa arriba mencionada y valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R vigente..." (f. 12);

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora, en cuanto a la información del segundo cuatrimestre del año 2015, relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución eléctrica, los incumplimientos derivados del Registro de Sanciones y las pautas para imponer la sanción, corresponde, a efectos de mandar la señal regulatoria pertinente, para que el prestador ajuste su conducta a los términos legales, que el monto de la multa sea fijado en el 30% del monto máximo informado por la Gerencia de Mercados;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar en concepto de multa la suma de pesos treinta mil quinientos uno con 60/100 (\$ 30.501,60);

Que el monto de la multa, deberá ser depositada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE COLÓN LIMITADA, con una multa consistente en la suma de pesos treinta mil quinientos uno con 60/100 (\$ 30.501,60) por incumplimiento en el relevamiento y procesamiento de la información, relativa al segundo cuatrimestre del año 2015, del parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución de energía eléctrica, en los plazos, modalidades y formatos estipulados en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 0103/13.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

ARTÍCULO 3°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE COLÓN LIMITADA. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 901

Dr. Jorge Alberto Arce, Presidente; Sr. Walter Ricardo García, Vicepresidente; Dr. Omar Arnaldo Duclós, Director; Dr. José Antonio Recio, Director. Patricia M. Oleynicky, Abogada a/c Secretaria Ejecutiva.

C.C. 1.550

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 37/17

La Plata, 1° de febrero de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-5861/2015, alcance N° 11/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la USINA ELÉCTRICA POPULAR DE LA NIÑA

COOPERATIVA LIMITADA, por incumplimiento en el envío de la información, a través de internet, en el Sistema Transformadores, correspondiente al segundo cuatrimestre del año 2015, conforme lo establecido en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13;

Que mediante la Resolución OCEBA N° 811/02 se resolvió, que los transformadores y capacitores afectados al servicio público de distribución de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, ubicados en subestaciones a nivel subterráneas o en plataforma, deberán encontrarse en óptimas condiciones de mantenimiento, sin ningún tipo de pérdidas de aceite, vestigios de suciedad por transpiración, emanación de olores generados por pérdida del líquido refrigerante o ruidos molestos;

Que, asimismo, determinó que los equipos descriptos contarán con suficiente hermeticidad a fin de asegurar perfecta estanqueidad y, en caso de pérdida de aceite o deficiencias en su aspecto visual, se procederá a su completa reparación y/o reemplazo, en un plazo que no supere los cinco días de detectada la deficiencia;

Que también dispuso, que para cumplimentar lo antes descripto, las Distribuidoras Provinciales y Municipales deberán implementar un procedimiento de control efectivo mensual para los transformadores ubicados en áreas urbanas y cuatrimestral para los equipos ubicados en áreas rurales, e informar a este Organismo de Control, con carácter de declaración jurada, el estado en que se encuentren en cada oportunidad en que se efectúe el relevamiento señalado;

Que, además, aprobó la Planilla del Parque de Transformadores como Anexo de la mencionada Resolución para su presentación ante OCEBA dentro de los cinco días hábiles de cada mes, correspondiente al período de control de que se trate;

Que posteriormente se dictó la Resolución OCEBA N° 253/03 que modificó la frecuencia dispuesta en la Resolución OCEBA N° 811/02 para la revisión de los transformadores urbanos, estableciendo una periodicidad mensual para los que estén contaminados y bimestral para los restantes ubicados en zona urbana;

Que con el fin de mejorar las tareas de control sobre los transformadores afectados al servicio de distribución de energía eléctrica y lograr un adecuado seguimiento, el Área Sistemas OCEBA elaboró un procedimiento informático, permitiendo que toda la información relativa al estado del parque de transformadores que regular y periódicamente los distribuidores deban presentar ante este Organismo de Control, sea enviada a través de la transmisión electrónica al sitio web [www.oceba.gba.gov.ar](http://www.oceba.gba.gov.ar), en el sector Distribuidoras/Transformadores;

Que ello motivó el dictado de la Resolución OCEBA N° 103/13, a través de la cual, entre otras cuestiones, se aprobó la Planilla del Parque de Transformadores, como Anexo, reemplazando la creada en la Resolución OCEBA N° 811/02 y estableciendo su presentación ante el Organismo de Control, en forma cuatrimestral, con carácter de Declaración Jurada, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de inicio del período de control de que se trate;

Que, asimismo, el Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 103/13, estableció la metodología de carga de dicha información vía informática;

Que la Gerencia de Mercados, a través del Área Seguridad y Medio Ambiente manifestó que la USINA ELÉCTRICA POPULAR DE LA NIÑA COOPERATIVA LIMITADA, no cumplió con lo establecido por las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13, respecto de la entrega de la información correspondiente al segundo cuatrimestre de 2015 (f. 1 Expte. N° 2429-5861/2015);

Que ello motivó la intervención de la Gerencia de Procesos Regulatorios, dictando el Acto de Imputación correspondiente (fs 3/4);

Que se imputó a la Cooperativa, por incumplimiento a las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13 por no remitir la información relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución, en los plazos, modalidades y formatos allí estipulados, para el segundo cuatrimestre del año 2015;

Que también se le formuló cargo por incumplimiento en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, al no brindar la información debida y/o comprometida o requerida por este Organismo de Control, conforme lo disponen los artículos 62 inciso r) Ley N° 11.769, 31 inciso u) y puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal y artículo 25 de la Ley N° 24.240;

Que se imputó a la Distribuidora por obstaculizar con dichos incumplimientos la celeridad, economía y eficacia del procedimiento, conforme lo estipulado en los artículos 7, 8, 9 y 50 de la Ley 7.647 y punto 6.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que dichos cargos fueron notificados a la Cooperativa (f. 5);

Que la Distribuidora presentó su descargo, destacando que "...lamentablemente se omitió el envío del cuatrimestre, correspondiente a la segunda entrega 2015 del sistema de transformadores, probablemente debido al cúmulo de tareas que han debido atender. De ninguna manera debe considerarse que se falta el respeto a la administración, ni intento alguno de obstruir su labor, ni obstaculizar los informes que ese ente hace ante las autoridades Ministeriales, ni escamoteo alguno de información al usuario..." (f. 6);

Que sobre dicho descargo se expidió la Gerencia de Mercados resaltando que, la mencionada Cooperativa, realizó la segunda carga del año 2015 con fecha 5 de enero de 2016, fuera del plazo establecido por la Resolución N° 811/02 y su modificatoria N° 103/2013 y adjunta constancia de la página Web donde se constata la entrega de la información por parte de la misma (fs. 10/11);

Que la obligación de información encierra dos aspectos básicos: uno negativo (abstenerse de dar información o darla en forma errónea o insuficiente) y otro positivo (el de transmitir toda la información exigible);

Que en el caso particular, más allá de las razones exculporias manifestadas en su descargo, la Distribuidora, no cumplió con su obligación, en cuanto al relevamiento y procesamiento de la información vía internet, relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución eléctrica, correspondiente al segundo cuatrimestre del año 2015, conforme lo determinado por las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13;

Que tal conducta, impide a este Organismo de Control, ejercer eficazmente las tareas de control encomendadas por ley;

Que la información debida, dada la característica de los hechos que se deben informar, merece un especial e inmediato tratamiento y estricto cumplimiento por parte de las Distribuidoras y se encuentra relacionada con la eficacia de los procedimientos de control;

Que la conducta de la Cooperativa ha transgredido los puntos 5.6.1 y 5.6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que todo ello afecta la prestación del servicio conforme lo determina el Punto 6.3 del Subanexo D del referido contrato;

Que la USINA ELÉCTRICA POPULAR DE LA NIÑA COOPERATIVA LIMITADA, con su proceder, ha incurrido en una conducta reprochable, conforme lo prescripto en el punto 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, merecedora de una sanción;

Que conforme al Registro de Sanciones obrante en este Organismo de Control, la Distribuidora registra sanciones por incumplimiento al Deber de Información, situación que ha de considerarse como un agravante de la conducta (f. 12);

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción...6.7...en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo...";

Que la Ley N° 11.769 establece atribuciones al Ente Regulador, entre las que se menciona la de "...Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..." (Artículo 62 inc. r);

Que correlativamente, el Contrato de Concesión Municipal establece entre las obligaciones de la Concesionaria la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL, todos los documentos e información necesario, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..." (Artículo 31 inc. u);

Que la Distribuidora ha quebrantado dicha obligación y por lo tanto resulta responsable de tal conducta;

Que en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa, conforme lo establecen los puntos 5.6.1, 5.6.2, 6.3 y 6.7 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión;

Que para establecer el "quantum" de la multa, la Gerencia de Mercados informó que "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 6 apartado 6.3... y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión...en el caso de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA. DE LA NIÑA, este monto asciende a \$ 2.243 (pesos dos mil doscientos cuarenta y tres)...Cabe aclarar que dichos montos fueron calculados sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2015 por la Cooperativa arriba mencionada y valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R vigente..." (f. 9);

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora, en cuanto a la información del segundo cuatrimestre del año 2015, relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución eléctrica, la reiteración de su conducta, que representa un agravante y las pautas para imponer la sanción, corresponde, a efectos de mandar la señal regulatoria pertinente, para que el prestador ajuste su conducta a los términos legales, que el monto de la multa sea fijado en el 100% del monto máximo informado por la Gerencia de Mercados;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar en concepto de multa la suma de pesos dos mil doscientos cuarenta y tres (\$ 2.243);

Que el monto de la multa, deberá ser depositada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la USINA ELÉCTRICA POPULAR DE LA NIÑA COOPERATIVA LIMITADA, con una multa consistente en la suma de pesos dos mil doscientos cuarenta y tres (\$ 2.243) por incumplimiento en el relevamiento y procesamiento de la información, relativa al segundo cuatrimestre del año 2015, del parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución de energía eléctrica, en los plazos, modalidades y formatos estipulados en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

ARTÍCULO 3°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la USINA ELÉCTRICA POPULAR DE LA NIÑA COOPERATIVA LIMITADA. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 901

**Dr. Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Sr. Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Dr. Omar Amaldo Duclós**, Director; **Dr. José Antonio Recio**, Director. **Patricia M. Oleynicky**, Abogada a/c Secretaria Ejecutiva.

C.C. 1.551

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 38/17**

La Plata, 1° de febrero de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-5861/2015, alcance N° 12/2016, y

## CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE MANUEL OCAMPO LIMITADA, por incumplimiento en el envío de la información, a través de internet, en el Sistema Transformadores, correspondiente al segundo cuatrimestre del año 2015, conforme lo establecido en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13;

Que mediante la Resolución OCEBA N° 811/02 se resolvió, que los transformadores y capacitores afectados al servicio público de distribución de energía eléctrica en la provincia de Buenos Aires, ubicados en subestaciones a nivel subterráneas o en plataforma, deberán encontrarse en óptimas condiciones de mantenimiento, sin ningún tipo de pérdidas de aceite, vestigios de suciedad por transpiración, emanación de olores generados por pérdida del líquido refrigerante o ruidos molestos;

Que, asimismo, determinó que los equipos descriptos contarán con suficiente hermeticidad a fin de asegurar perfecta estanqueidad y, en caso de pérdida de aceite o deficiencias en su aspecto visual, se procederá a su completa reparación y/o reemplazo, en un plazo que no supere los cinco días de detectada la deficiencia;

Que también dispuso, que para cumplimentar lo antes descripto, las Distribuidoras Provinciales y Municipales deberán implementar un procedimiento de control efectivo mensual para los transformadores ubicados en áreas urbanas y cuatrimestral para los equipos ubicados en áreas rurales, e informar a este Organismo de Control, con carácter de declaración jurada, el estado en que se encuentren en cada oportunidad en que se efectúe el relevamiento señalado;

Que, además, aprobó la Planilla del Parque de Transformadores como Anexo de la mencionada Resolución para su presentación ante OCEBA dentro de los cinco días hábiles de cada mes, correspondiente al período de control de que se trate;

Que posteriormente se dictó la Resolución OCEBA N° 253/03 que modificó la frecuencia dispuesta en la Resolución OCEBA N° 811/02 para la revisión de los transformadores urbanos, estableciendo una periodicidad mensual para los que estén contaminados y bimestral para los restantes ubicados en zona urbana;

Que con el fin de mejorar las tareas de control sobre los transformadores afectados al servicio de distribución de energía eléctrica y lograr un adecuado seguimiento, el Área Sistemas OCEBA elaboró un procedimiento informático, permitiendo que toda la información relativa al estado del parque de transformadores que regular y periódicamente los distribuidores deban presentar ante este Organismo de Control, sea enviada a través de la transmisión electrónica al sitio web [www.oceba.gba.gov.ar](http://www.oceba.gba.gov.ar), en el sector Distribuidoras/Transformadores;

Que ello motivó el dictado de la Resolución OCEBA N° 103/13, a través de la cual, entre otras cuestiones, se aprobó la Planilla del Parque de Transformadores, como Anexo, reemplazando la creada en la Resolución OCEBA N° 811/02 y estableciendo su presentación ante el Organismo de Control, en forma cuatrimestral, con carácter de Declaración Jurada, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de inicio del período de control de que se trate;

Que, asimismo, el Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 103/13, estableció la metodología de carga de dicha información vía informática;

Que la Gerencia de Mercados, a través del Área Seguridad y Medio Ambiente manifestó que la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y OTROS SERVICIOS DE MANUEL OCAMPO LIMITADA, no cumplió con lo establecido por las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13, respecto de la entrega de la información correspondiente al segundo cuatrimestre de 2015 (f. 1 Expte. N° 2429-5861/2015);

Que ello motivó la intervención de la Gerencia de Procesos Regulatorios, dictando el Acto de Imputación correspondiente (fs. 3/4);

Que se imputó a la Cooperativa, por incumplimiento a las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13 por no remitir la información relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución, en los plazos, modalidades y formatos allí estipulados, para el segundo cuatrimestre del año 2015;

Que también se le formuló cargo por incumplimiento en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, al no brindar la información debida y/o comprometida o requerida por este Organismo de Control, conforme lo disponen los artículos 62 inciso r) Ley N° 11.769, 31 inciso u) y puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal y artículo 25 de la Ley N° 24.240;

Que se imputó a la Distribuidora por obstaculizar con dichos incumplimientos la celeridad, economía y eficacia del procedimiento, conforme lo estipulado en los artículos 7, 8, 9 y 50 de la Ley 7.647 y punto 6.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que dichos cargos fueron notificados a la Cooperativa (f. 5);

Que la Distribuidora presentó su descargo, destacando que "...la información requerida fue presentada por esta cooperativa con fecha 12/11/2015 utilizando los recursos informáticos provistos por el OCEBA a tales efectos, habiendo recibido del sistema la conformidad de la presentación, registrado bajo N° de envío N 63201520..." (fs. 6/9);

Que, asimismo, agregó que "...Sin perjuicio de lo expresado y con la finalidad de documentar nuestra afirmación, adjuntamos a ésta, dos planillas con el detalle de los transformadores y recibo de carga y envío producido por el sistema...";

Que sobre dicho descargo se expidió la Gerencia de Mercados resaltando que, la mencionada Cooperativa ha realizado la segunda carga del año 2015 con fecha 12-11-2015, fuera del plazo establecido por la Resolución N° 811/02 y artículo 1° de la Resolución N° 103/2013 y adjunta constancia de la página Web donde se constata la entrega de la información por parte de la misma (fs 13/14);

Que la obligación de información encierra dos aspectos básicos: uno negativo (abstenerse de dar información o darla en forma errónea o insuficiente) y otro positivo (el de transmitir toda la información exigible);

Que en el caso particular, más allá de las razones exculporias manifestadas en su descargo, la Distribuidora, no cumplió con su obligación, en cuanto al relevamiento y procesamiento de la información vía internet, relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución eléctrica, correspondiente al segundo cuatrimestre del año 2015, en los plazos, modalidades y formatos establecidos en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13;

Que tal conducta, impide a este Organismo de Control, ejercer eficazmente las tareas de control encomendadas por ley;

Que la información debida, dada la característica de los hechos que se deben informar, merece un especial e inmediato tratamiento y estricto cumplimiento por parte de las Distribuidoras y se encuentra relacionada con la eficacia de los procedimientos de control;

Que la conducta de la Cooperativa ha transgredido los puntos 5.6.1 y 5.6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que todo ello afecta la prestación del servicio conforme lo determina el Punto 6.3 del Subanexo D del referido contrato;

Que la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y OTROS SERVICIOS DE MANUEL OCAMPO LIMITADA, con su proceder, ha incurrido en una conducta reprochable, conforme lo prescripto en el punto 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, merecedora de una sanción;

Que conforme al Registro de Sanciones obrante en este Organismo de Control, la Distribuidora registra sanción por incumplimiento al Deber de Información, situación que ha de considerarse como un agravante de la conducta (f. 15);

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción...6.7...en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo...";

Que la Ley N° 11.769 establece atribuciones al Ente Regulador, entre las que se menciona la de "...Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..." (Artículo 62 inc. r);

Que correlativamente, el Contrato de Concesión Municipal establece entre las obligaciones de la Concesionaria la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL, todos los documentos e información necesario, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..." (Artículo 31 inc. u);

Que la Distribuidora ha quebrantado dicha obligación y por lo tanto resulta responsable de tal conducta;

Que en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa, conforme lo establecen los puntos 5.6.1, 5.6.2, 6.3 y 6.7 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión;

Que para establecer el "quantum" de la multa, la Gerencia de Mercados informó que "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 6 apartado 6.3... y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión...en el caso de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA. DE MANUEL OCAMPO, este monto asciende a \$ 6.034 (pesos seis mil treinta y cuatro)...Cabe aclarar que dichos montos fueron calculados sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2015 por la Cooperativa arriba mencionada y valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R vigente..." (f. 12);

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora, en cuanto a la información del segundo cuatrimestre del año 2015, relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución eléctrica, los antecedentes en el Registro de Sanciones de este Organismo de Control y las pautas para imponer la sanción, corresponde, a efectos de mandar la señal regulatoria pertinente, para que el prestador ajuste su conducta a los términos legales, que el monto de la multa sea fijado en el 20% del monto máximo informado por la Gerencia de Mercados;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar en concepto de multa la suma de pesos un mil doscientos seis con 80/100 (\$ 1.206,80);

Que el monto de la multa, deberá ser depositada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE MANUEL OCAMPO LIMITADA, con una multa consistente en la suma de pesos un mil doscientos seis con 80/100 (\$ 1.206,80), por incumplimiento en el relevamiento y procesamiento de la información, relativa al segundo cuatrimestre del año 2015, del parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución de energía eléctrica, en los plazos, modalidades y formatos estipulados en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

ARTÍCULO 3°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE MANUEL OCAMPO LIMITADA. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 901

Dr. Jorge Alberto Arce, Presidente; Sr. Walter Ricardo García, Vicepresidente; Dr. Omar Arnaldo Duclós, Director; Dr. José Antonio Recio, Director. Patricia M. Oleynick, Abogada a/c Secretaria Ejecutiva.

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 39/17**

La Plata, 1° de febrero de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-5861/2015, alcance N° 14/2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ROBERTS LIMITADA, por incumplimiento en el envío de la información, a través de internet, en el Sistema Transformadores, correspondiente al segundo cuatrimestre del año 2015, conforme lo establecido en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13;

Que mediante la Resolución OCEBA N° 811/02 se resolvió, que los transformadores y capacitores afectados al servicio público de distribución de energía eléctrica en la provincia de Buenos Aires, ubicados en subestaciones a nivel subterráneas o en plataforma, deberán encontrarse en óptimas condiciones de mantenimiento, sin ningún tipo de pérdidas de aceite, vestigios de suciedad por transpiración, emanación de olores generados por pérdida del líquido refrigerante o ruidos molestos;

Que, asimismo, determinó que los equipos descriptos contarán con suficiente hermeticidad a fin de asegurar perfecta estanqueidad y, en caso de pérdida de aceite o deficiencias en su aspecto visual, se procederá a su completa reparación y/o reemplazo, en un plazo que no supere los cinco días de detectada la deficiencia;

Que también dispuso, que para cumplimentar lo antes descripto, las Distribuidoras Provinciales y Municipales deberán implementar un procedimiento de control efectivo mensual para los transformadores ubicados en áreas urbanas y cuatrimestral para los equipos ubicados en áreas rurales, e informar a este Organismo de Control, con carácter de declaración jurada, el estado en que se encuentren en cada oportunidad en que se efectúe el relevamiento señalado;

Que, además, aprobó la Planilla del Parque de Transformadores como Anexo de la mencionada Resolución para su presentación ante OCEBA dentro de los cinco días hábiles de cada mes, correspondiente al período de control de que se trate;

Que posteriormente se dictó la Resolución OCEBA N° 253/03 que modificó la frecuencia dispuesta en la Resolución OCEBA N° 811/02 para la revisión de los transformadores urbanos, estableciendo una periodicidad mensual para los que estén contaminados y bimestral para los restantes ubicados en zona urbana;

Que con el fin de mejorar las tareas de control sobre los transformadores afectados al servicio de distribución de energía eléctrica y lograr un adecuado seguimiento, el Área Sistemas OCEBA elaboró un procedimiento informático, permitiendo que toda la información relativa al estado del parque de transformadores que regular y periódicamente los distribuidores deban presentar ante este Organismo de Control, sea enviada a través de la transmisión electrónica al sitio web [www.oceba.gba.gov.ar](http://www.oceba.gba.gov.ar), en el sector Distribuidoras/Transformadores;

Que ello motivó el dictado de la Resolución OCEBA N° 103/13, a través de la cual, entre otras cuestiones, se aprobó la Planilla del Parque de Transformadores, como Anexo, reemplazando la creada en la Resolución OCEBA N° 811/02 y estableciendo su presentación ante el Organismo de Control, en forma cuatrimestral, con carácter de Declaración Jurada, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de inicio del período de control de que se trate;

Que, asimismo, el Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 103/13, estableció la metodología de carga de dicha información vía informática;

Que la Gerencia de Mercados, a través del Área Seguridad y Medio Ambiente manifestó que la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ROBERTS LIMITADA, no cumplió con lo establecido por las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13, respecto de la entrega de la información correspondiente al segundo cuatrimestre de 2015 (f. 1 Expte. N° 2429-5861/2015);

Que ello motivó la intervención de la Gerencia de Procesos Regulatorios, dictando el Acto de Imputación correspondiente (fs. 3/4);

Que se imputó a la Cooperativa, por incumplimiento a las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13 por no remitir la información relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución, en los plazos, modalidades y formatos allí estipulados, para el segundo cuatrimestre del año 2015;

Que también se le formuló cargo por incumplimiento en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, al no brindar la información debida y/o comprometida o requerida por este Organismo de Control, conforme lo disponen los artículos 62 inciso r) Ley N° 11.769, 31 inciso u) y puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal y artículo 25 de la Ley N° 24.240;

Que se imputó a la Distribuidora por obstaculizar con dichos incumplimientos la celeridad, economía y eficacia del procedimiento, conforme lo estipulado en los artículos 7, 8, 9 y 50 de la Ley 7.647 y punto 6.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que dichos cargos fueron notificados a la Cooperativa (f. 5);

Que la Distribuidora presentó su descargo, destacando que "...La presentación de la Declaración Jurada correspondiente al período 2do. Cuatrimestre/2015 fue realizada con fecha 17/11/2015, tal como se puede verificar en la página web del Organismo. Con ello estamos reconociendo el atraso operado para dicha presentación con plazo estipulado para los primeros cinco (5) días de septiembre en este caso particular..." (f. 6);

Que, asimismo, agregó que "...Los antecedentes de cumplimiento de esta Cooperativa indican que no existen antecedentes de atrasos similares a lo largo de la vigencia de esta obligación regulatoria. Corresponde mencionar además una situación singular, que se dio en esta circunstancia, en la cual el Personal Administrativo de esta prestadora, se encontraba afectado en su totalidad a tareas relacionadas al servicio de Gas por Redes, referidas al Traspaso del mismo a la Empresa Provincial, BAGSA...";

Que sobre dicho descargo se expidió la Gerencia de Mercados resaltando que, la

mencionada Cooperativa ha realizado la segunda carga del año 2015 con fecha 17-11-2015, fuera del plazo establecido por la Resolución N° 811/02 y artículo 1° de la Resolución N° 103/2013 y adjunta constancia de la página Web donde se constata la entrega de la información por parte de la misma (fs 10/11);

Que la obligación de información encierra dos aspectos básicos: uno negativo (abstenerse de dar información o darla en forma errónea o insuficiente) y otro positivo (el de transmitir toda la información exigible);

Que en el caso particular, más allá de las razones exculpatorias manifestadas en su descargo, la Distribuidora, no cumplió con su obligación, en cuanto al relevamiento y procesamiento de la información vía internet, relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución eléctrica, correspondiente al segundo cuatrimestre del año 2015, en los plazos, modalidades y formatos establecidos en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13;

Que tal conducta, impide a este Organismo de Control, ejercer eficazmente las tareas de control encomendadas por ley;

Que la información debida, dada la característica de los hechos que se deben informar, merece un especial e inmediato tratamiento y estricto cumplimiento por parte de las Distribuidoras y se encuentra relacionada con la eficacia de los procedimientos de control;

Que la conducta de la Cooperativa ha transgredido los puntos 5.6.1 y 5.6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que todo ello afecta la prestación del servicio conforme lo determina el Punto 6.3 del Subanexo D del referido contrato;

Que la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ROBERTS LIMITADA, con su proceder, ha incurrido en una conducta reprochable, conforme lo prescripto en el punto 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, merecedora de una sanción;

Que conforme al Registro de Sanciones obrante en este Organismo de Control, la Distribuidora registra sanción por incumplimiento al Deber de Información, situación que ha de considerarse como un agravante de la conducta (f. 12);

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción...6.7...en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo...";

Que la Ley N° 11.769 establece atribuciones al Ente Regulador, entre las que se menciona la de "...Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..." (Artículo 62 inc. r);

Que correlativamente, el Contrato de Concesión Municipal establece entre las obligaciones de la Concesionaria la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL, todos los documentos e información necesario, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..." (Artículo 31 inc. u);

Que la Distribuidora ha quebrantado dicha obligación y por lo tanto resulta responsable de tal conducta;

Que en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa, conforme lo establecen los puntos 5.6.1, 5.6.2, 6.3 y 6.7 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión;

Que para establecer el "quantum" de la multa, la Gerencia de Mercados informó que "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 6 apartado 6.3... y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión...en el caso de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA. DE ROBERTS, este monto asciende a \$ 6.311 (pesos seis mil trescientos once)...Cabe aclarar que dichos montos fueron calculados sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2015 por la Cooperativa arriba mencionada y valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R vigente..." (f. 9);

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora, en cuanto a la información del segundo cuatrimestre del año 2015, relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución eléctrica, los antecedentes en el Registro de Sanciones de este Organismo de Control y las pautas para imponer la sanción, corresponde, a efectos de mandar la señal regulatoria pertinente, para que el prestador ajuste su conducta a los términos legales, que el monto de la multa sea fijado en el 20% del monto máximo informado por la Gerencia de Mercados;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar en concepto de multa la suma de pesos un mil doscientos sesenta y dos con 20/100 (\$ 1.262,20);

Que el monto de la multa, deberá ser depositada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ROBERTS LIMITADA, con una multa consistente en la suma de pesos un mil doscientos sesenta y dos con 20/100 (\$ 1.262,20), por incumplimiento en el relevamiento y procesamiento de la información, relativa al segundo cuatrimestre del año 2015, del parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución de energía eléctrica, en los plazos, modalidades y formatos estipulados en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13.

**ARTÍCULO 2°.** Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

ARTÍCULO 3°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ROBERTS LIMITADA. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 901

**Dr. Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Sr. Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Dr. Omar Arnaldo Duclós**, Director; **Dr. José Antonio Recio**, Director. **Patricia M. Oleynicky**, Abogada a/c Secretaria Ejecutiva.

C.C. 1.553

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 40/17**

La Plata, 1° de febrero de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-5861/2015, alcance N° 17/2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE ZAVALIA LIMITADA, por incumplimiento en el envío de la información, a través de internet, en el Sistema Transformadores, correspondiente al segundo cuatrimestre del año 2015, conforme lo establecido en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13;

Que mediante la Resolución OCEBA N° 811/02 se resolvió, que los transformadores y capacitores afectados al servicio público de distribución de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, ubicados en subestaciones a nivel subterráneas o en plataforma, deberán encontrarse en óptimas condiciones de mantenimiento, sin ningún tipo de pérdidas de aceite, vestigios de suciedad por transpiración, emanación de olores generados por pérdida del líquido refrigerante o ruidos molestos;

Que, asimismo, determinó que los equipos descriptos contarán con suficiente hermeticidad a fin de asegurar perfecta estanqueidad y, en caso de pérdida de aceite o deficiencias en su aspecto visual, se procederá a su completa reparación y/o reemplazo, en un plazo que no supere los cinco días de detectada la deficiencia;

Que también dispuso, que para cumplimentar lo antes descripto, las Distribuidoras Provinciales y Municipales deberán implementar un procedimiento de control efectivo mensual para los transformadores ubicados en áreas urbanas y cuatrimestral para los equipos ubicados en áreas rurales, e informar a este Organismo de Control, con carácter de declaración jurada, el estado en que se encuentren en cada oportunidad en que se efectúe el relevamiento señalado;

Que, además, aprobó la Planilla del Parque de Transformadores como Anexo de la mencionada Resolución para su presentación ante OCEBA dentro de los cinco días hábiles de cada mes, correspondiente al período de control de que se trate;

Que posteriormente se dictó la Resolución OCEBA N° 253/03 que modificó la frecuencia dispuesta en la Resolución OCEBA N° 811/02 para la revisión de los transformadores urbanos, estableciendo una periodicidad mensual para los que estén contaminados y bimestral para los restantes ubicados en zona urbana;

Que con el fin de mejorar las tareas de control sobre los transformadores afectados al servicio de distribución de energía eléctrica y lograr un adecuado seguimiento, el Área Sistemas OCEBA elaboró un procedimiento informático, permitiendo que toda la información relativa al estado del parque de transformadores que regular y periódicamente los distribuidores deban presentar ante este Organismo de Control, sea enviada a través de la transmisión electrónica al sitio web [www.oceba.gba.gov.ar](http://www.oceba.gba.gov.ar), en el sector Distribuidoras/Transformadores;

Que ello motivó el dictado de la Resolución OCEBA N° 103/13, a través de la cual, entre otras cuestiones, se aprobó la Planilla del Parque de Transformadores, como Anexo, reemplazando la creada en la Resolución OCEBA N° 811/02 y estableciendo su presentación ante el Organismo de Control, en forma cuatrimestral, con carácter de Declaración Jurada, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de inicio del período de control de que se trate;

Que, asimismo, el Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 103/13, estableció la metodología de carga de dicha información vía informática;

Que la Gerencia de Mercados, a través del Área Seguridad y Medio Ambiente manifestó que la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE ZAVALIA LIMITADA, no cumplió con lo establecido por las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13, respecto de la entrega de la información correspondiente al segundo cuatrimestre de 2015 (f. 1 Expte. N° 2429-5861/2015);

Que ello motivó la intervención de la Gerencia de Procesos Regulatorios, dictando el Acto de Imputación correspondiente (fs 3/4);

Que se imputó a la Cooperativa, por incumplimiento a las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13 por no remitir la información relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución, en los plazos, modalidades y formatos allí estipulados, para el segundo cuatrimestre del año 2015;

Que también se le formuló cargo por incumplimiento en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, al no brindar la información debida y/o comprometida o requerida por este Organismo de Control, conforme lo disponen los artículos 62 inciso r) Ley N° 11.769, 31 inciso u) y puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal y artículo 25 de la Ley N° 24.240;

Que se imputó a la Distribuidora por obstaculizar con dichos incumplimientos la celeridad, economía y eficacia del procedimiento, conforme lo estipulado en los artículos 7, 8, 9 y 50 de la Ley 7.647 y punto 6.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que dichos cargos fueron notificados a la Cooperativa (f. 5);

Que la Distribuidora presentó su descargo, destacando que "...fenómenos climáticos acaecidos en el período correspondiente a la declaración del 2do. Cuatrimestre trajeron como consecuencia tener que movilizar varias máquinas del depósito con destino a la reposición del servicio. Por la razón apuntada el personal de la Cooperativa estuvo afectado a atender las necesidades mencionadas por lo que quedó relegada la presentación, en la planilla correspondiente, la documentación de los movimientos realizados..." (f. 6/9);

Que, asimismo, agregó que "...hemos tomado la decisión que esta documentación la deberá llenar nuestro representante técnico Ing. Juan Pablo Mazza, cumpliendo los tiempos solicitados por OCEBA. Solicitamos al Organismo la indulgencia por el error cometido, comprometiéndonos en el futuro a que esto no se repita...";

Que concluyó destacando que "...Los antecedentes de cumplimiento de esta Cooperativa indican que no existen atrasos similares a lo largo de la vigencia de esta obligación regulatoria...";

Que sobre dicho descargo se expidió la Gerencia de Mercados resaltando que, la mencionada Cooperativa ha realizado la segunda carga del año 2015 con fecha 29-12-2015, fuera del plazo establecido por la Resolución N° 811/02 y artículo 1° de la Resolución N° 103/2013 y adjunta constancia de la página Web donde se constata la entrega de la información por parte de la misma (fs 13/14);

Que la obligación de información encierra dos aspectos básicos: uno negativo (abstenerse de dar información o darla en forma errónea o insuficiente) y otro positivo (el de transmitir toda la información exigible);

Que en el caso particular, más allá de las razones exculpatorias manifestadas en su descargo, la Distribuidora, no cumplió con su obligación, en cuanto al relevamiento y procesamiento de la información vía internet, relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución eléctrica, correspondiente al segundo cuatrimestre del año 2015, en los plazos, modalidades y formatos establecidos en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13;

Que tal conducta, impide a este Organismo de Control, ejercer eficazmente las tareas de control encomendadas por ley;

Que la información debida, dada la característica de los hechos que se deben informar, merece un especial e inmediato tratamiento y estricto cumplimiento por parte de las Distribuidoras y se encuentra relacionada con la eficacia de los procedimientos de control;

Que la conducta de la Cooperativa ha transgredido los puntos 5.6.1 y 5.6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que todo ello afecta la prestación del servicio conforme lo determina el Punto 6.3 del Subanexo D del referido contrato;

Que la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE ZAVALIA LIMITADA, con su proceder, ha incurrido en una conducta reprochable, conforme lo prescripto en el punto 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, merecedora de una sanción;

Que conforme al Registro de Sanciones obrante en este Organismo de Control, la Distribuidora registra sanción por incumplimiento al Deber de Información, situación que ha de considerarse como un agravante de la conducta (f. 15);

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción...6.7...en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo...";

Que la Ley N° 11.769 establece atribuciones al Ente Regulador, entre las que se menciona la de "...Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..." (Artículo 62 inc. r);

Que correlativamente, el Contrato de Concesión Municipal establece entre las obligaciones de la Concesionaria la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL, todos los documentos e información necesario, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..." (Artículo 31 inc. u);

Que la Distribuidora ha quebrantado dicha obligación y por lo tanto resulta responsable de tal conducta;

Que en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa, conforme lo establecen los puntos 5.6.1, 5.6.2, 6.3 y 6.7 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión;

Que para establecer el "quantum" de la multa, la Gerencia de Mercados informó que "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 6 apartado 6.3... y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión...en el caso de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE ZAVALIA LIMITADA, este monto asciende a \$ 4.336 (pesos cuatro mil trescientos treinta y seis)...Cabe aclarar que dichos montos fueron calculados sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2015 por la Cooperativa arriba mencionada y valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R vigente..." (f. 12);

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora, en cuanto a la información del segundo cuatrimestre del año 2015, relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución eléctrica, los antecedentes en el Registro de Sanciones de este Organismo de Control y las pautas para imponer la sanción, corresponde, a efectos de mandar la señal regulatoria pertinente, para que el prestador ajuste su conducta a los términos legales, que el monto de la multa sea fijado en el 30% del monto máximo informado por la Gerencia de Mercados;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar en concepto de multa la suma de pesos un mil trescientos con 80/100 (\$ 1.300,80);

Que el monto de la multa, deberá ser depositada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE ZAVALIA LIMITADA, con una multa consistente en la suma de pesos un mil trescientos con 80/100 (\$ 1.300,80), por incumplimiento en el relevamiento y procesamiento de la información, relativa al segundo cuatrimestre del año 2015, del parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución de energía eléctrica, en los plazos, modalidades y formatos estipulados en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

ARTÍCULO 3°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE ZAVALIA LIMITADA. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 901

**Dr. Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Sr. Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Dr. Omar Arnaldo Duclós**, Director; **Dr. José Antonio Recio**, Director. **Patricia M. Oleynicky**, Abogada a/c Secretaria Ejecutiva.

C.C. 1.554

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 41/17**

La Plata, 1° de febrero de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-5861/2015, alcance N° 18/2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ESCOBAR NORTE, por incumplimiento en el envío de la información, a través de internet, en el Sistema Transformadores, correspondiente al segundo cuatrimestre del año 2015, conforme lo establecido en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13;

Que mediante la Resolución OCEBA N° 811/02 se resolvió, que los transformadores y capacitores afectados al servicio público de distribución de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, ubicados en subestaciones a nivel subterráneas o en plataforma, deberán encontrarse en óptimas condiciones de mantenimiento, sin ningún tipo de pérdidas de aceite, vestigios de suciedad por transpiración, emanación de olores generados por pérdida del líquido refrigerante o ruidos molestos;

Que, asimismo, determinó que los equipos descriptos contarán con suficiente hermeticidad a fin de asegurar perfecta estanqueidad y, en caso de pérdida de aceite o deficiencias en su aspecto visual, se procederá a su completa reparación y/o reemplazo, en un plazo que no supere los cinco días de detectada la deficiencia;

Que también dispuso, que para cumplimentar lo antes descripto, las Distribuidoras Provinciales y Municipales deberán implementar un procedimiento de control efectivo mensual para los transformadores ubicados en áreas urbanas y cuatrimestral para los equipos ubicados en áreas rurales, e informar a este Organismo de Control, con carácter de declaración jurada, el estado en que se encuentren en cada oportunidad en que se efectúe el relevamiento señalado;

Que, además, aprobó la Planilla del Parque de Transformadores como Anexo de la mencionada Resolución para su presentación ante OCEBA dentro de los cinco días hábiles de cada mes, correspondiente al período de control de que se trate;

Que posteriormente se dictó la Resolución OCEBA N° 253/03 que modificó la frecuencia dispuesta en la Resolución OCEBA N° 811/02 para la revisión de los transformadores urbanos, estableciendo una periodicidad mensual para los que estén contaminados y bimestral para los restantes ubicados en zona urbana;

Que con el fin de mejorar las tareas de control sobre los transformadores afectados al servicio de distribución de energía eléctrica y lograr un adecuado seguimiento, el Área Sistemas OCEBA elaboró un procedimiento informático, permitiendo que toda la información relativa al estado del parque de transformadores que regular y periódicamente los distribuidores deban presentar ante este Organismo de Control, sea enviada a través de la transmisión electrónica al sitio web [www.oceba.gba.gov.ar](http://www.oceba.gba.gov.ar), en el sector Distribuidoras/Transformadores;

Que ello motivó el dictado de la Resolución OCEBA N° 103/13, a través de la cual, entre otras cuestiones, se aprobó la Planilla del Parque de Transformadores, como Anexo, reemplazando la creada en la Resolución OCEBA N° 811/02 y estableciendo su presentación ante el Organismo de Control, en forma cuatrimestral, con carácter de Declaración Jurada, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de inicio del período de control de que se trate;

Que, asimismo, el Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 103/13, estableció la metodología de carga de dicha información vía informática;

Que la Gerencia de Mercados, a través del Área Seguridad y Medio Ambiente manifestó que la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ESCOBAR NORTE, no cumplió con lo establecido por las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13, respecto de la entrega de la información correspondiente al segundo cuatrimestre de 2015 (f. 1 Expte. N° 2429-5861/2015);

Que ello motivó la intervención de la Gerencia de Procesos Regulatorios, dictando el Acto de Imputación correspondiente (fs. 3/4);

Que se imputó a la Cooperativa, por incumplimiento a las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13 por no remitir la información relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución, en los plazos, modalidades y formatos allí estipulados, para el segundo cuatrimestre del año 2015;

Que también se le formuló cargo por incumplimiento en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, al no brindar la información debida y/o comprometida o requerida por este Organismo de Control, conforme lo disponen los artículos 62 inciso r) Ley N° 11.769, 31 inciso u) y puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal y artículo 25 de la Ley N° 24.240;

Que se imputó a la Distribuidora por obstaculizar con dichos incumplimientos la celeridad, economía y eficacia del procedimiento, conforme lo estipulado en los artículos 7, 8, 9 y 50 de la Ley 7.647 y punto 6.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que dichos cargos fueron notificados a la Cooperativa (f. 5);

Que la Distribuidora presentó su descargo, destacando que "...por un error administrativo hemos cargado los datos del segundo cuatrimestre el día 16/11/2015. La causa de esta dilación es que el personal afectado a esta tarea renunció a la Cooperativa y el personal que está en su reemplazo se confundió con la presentación de calidad de servicios y lo presentó semestral en la fecha antedicha..." (f. 6);

Que, asimismo, agregó que "...hemos tomado la decisión que esta documentación la deberá llenar nuestro representante técnico Ing. Juan Pablo Mazza, cumpliendo los tiempos solicitados por OCEBA. Solicitamos al Organismo la indulgencia por el error cometido, comprometiéndonos en el futuro a que esto no se repita...";

Que concluyó destacando que "...nuestra Cooperativa fue una de las únicas inscriptas en política ambiental y realizó la descontaminación de toda la Cooperativa con la empresa Kioshi teniendo todos los certificados que así lo acreditan, es decir estamos libres de PCB...";

Que sobre dicho descargo se expidió la Gerencia de Mercados resaltando que, la mencionada Cooperativa ha realizado la segunda carga del año 2015 con fecha 16-11-2015, fuera del plazo establecido por la Resolución N° 811/02 y artículo 1° de la Resolución N° 103/2013 y adjunta constancia de la página Web donde se constata la entrega de la información por parte de la misma (fs. 10/11);

Que la obligación de información encierra dos aspectos básicos: uno negativo (abstenerse de dar información o darla en forma errónea o insuficiente) y otro positivo (el de transmitir toda la información exigible);

Que en el caso particular, más allá de las razones exculpatorias manifestadas en su descargo, la Distribuidora, no cumplió con su obligación, en cuanto al relevamiento y procesamiento de la información vía internet, relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución eléctrica, correspondiente al segundo cuatrimestre del año 2015, en los plazos, modalidades y formatos establecidos en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13;

Que tal conducta, impide a este Organismo de Control, ejercer eficazmente las tareas de control encomendadas por ley;

Que la información debida, dada la característica de los hechos que se deben informar, merece un especial e inmediato tratamiento y estricto cumplimiento por parte de las Distribuidoras y se encuentra relacionada con la eficacia de los procedimientos de control;

Que la conducta de la Cooperativa ha transgredido los puntos 5.6.1 y 5.6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que todo ello afecta la prestación del servicio conforme lo determina el Punto 6.3 del Subanexo D del referido contrato;

Que la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ESCOBAR NORTE, con su proceder, ha incurrido en una conducta reprochable, conforme lo prescripto en el punto 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, merecedora de una sanción;

Que conforme al Registro de Sanciones obrante en este Organismo de Control, la Distribuidora registra sanción por incumplimiento al Deber de Información, situación que ha de considerarse como un agravante de la conducta (f. 12);

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción...6.7... en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo...";

Que la Ley N° 11.769 establece atribuciones al Ente Regulador, entre las que se menciona la de "...Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..." (Artículo 62 inc. r);

Que correlativamente, el Contrato de Concesión Municipal establece entre las obligaciones de la Concesionaria la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL, todos los documentos e información necesario, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..." (Artículo 31 inc. u);

Que la Distribuidora ha quebrantado dicha obligación y por lo tanto resulta responsable de tal conducta;

Que en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa, conforme lo establecen los puntos 5.6.1, 5.6.2, 6.3 y 6.7 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión;

Que para establecer el "quantum" de la multa, la Gerencia de Mercados informó que "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 6 apartado 6.3... y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión... en el caso de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA. DE ESCOBAR NORTE, este monto asciende a \$ 30.115 (pesos treinta mil ciento quince)...Cabe aclarar que dichos montos fueron calculados sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2015 por la Cooperativa arriba mencionada y valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R vigente..." (f. 9);

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora, en cuanto a la información del segundo cuatrimestre del año 2015, relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución eléctrica, los antecedentes en el Registro de Sanciones de este Organismo de Control y las pautas para imponer la sanción, corresponde, a efectos de mandar la señal regulatoria pertinente, para que el prestador ajuste su conducta a los términos legales, que el monto de la multa sea fijado en el 20% del monto máximo informado por la Gerencia de Mercados;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar en concepto de multa la suma de pesos seis mil veintitrés (\$ 6.023);

Que el monto de la multa, deberá ser depositada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ESCOBAR NORTE, con una multa consistente en la suma de pesos seis mil veintitrés (\$ 6.023), por incumplimiento en el relevamiento y procesamiento de la información, relativa al segundo cuatrimestre del año 2015, del parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución de energía eléctrica, en los plazos, modalidades y formatos estipulados en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

ARTÍCULO 3°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ESCOBAR NORTE. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 901

**Dr. Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Sr. Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Dr. Omar Arnaldo Duclós**, Director; **Dr. José Antonio Recio**, Director. **Patricia M. Oleynicky**, Abogada a/c Secretaria Ejecutiva.

C.C. 1.555

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 42/17**

La Plata, 1° de febrero de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-5861/2015, alcance N° 20/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL LAS HERAS LIMITADA, por incumplimiento en el envío de la información, a través de internet, en el Sistema Transformadores, correspondiente al segundo cuatrimestre del año 2015, conforme lo establecido en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13;

Que mediante la Resolución OCEBA N° 811/02 se resolvió, que los transformadores y capacitores afectados al servicio público de distribución de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, ubicados en subestaciones a nivel subterráneas o en plataforma, deberán encontrarse en óptimas condiciones de mantenimiento, sin ningún tipo de pérdidas de aceite, vestigios de suciedad por transpiración, emanación de olores generados por pérdida del líquido refrigerante o ruidos molestos;

Que, asimismo, determinó que los equipos descriptos contarán con suficiente hermeticidad a fin de asegurar perfecta estanqueidad y, en caso de pérdida de aceite o deficiencias en su aspecto visual, se procederá a su completa reparación y/o reemplazo, en un plazo que no supere los cinco días de detectada la deficiencia;

Que también dispuso, que para cumplimentar lo antes descripto, las Distribuidoras Provinciales y Municipales deberán implementar un procedimiento de control efectivo mensual para los transformadores ubicados en áreas urbanas y cuatrimestral para los equipos ubicados en áreas rurales, e informar a este Organismo de Control, con carácter de declaración jurada, el estado en que se encuentren en cada oportunidad en que se efectúe el relevamiento señalado;

Que, además, aprobó la Planilla del Parque de Transformadores como Anexo de la mencionada Resolución para su presentación ante OCEBA dentro de los cinco días hábiles de cada mes, correspondiente al período de control de que se trate;

Que posteriormente se dictó la Resolución OCEBA N° 253/03 que modificó la frecuencia dispuesta en la Resolución OCEBA N° 811/02 para la revisión de los transformadores urbanos, estableciendo una periodicidad mensual para los que estén contaminados y bimestral para los restantes ubicados en zona urbana;

Que con el fin de mejorar las tareas de control sobre los transformadores afectados al servicio de distribución de energía eléctrica y lograr un adecuado seguimiento, el Área Sistemas OCEBA elaboró un procedimiento informático, permitiendo que toda la infor-

mación relativa al estado del parque de transformadores que regular y periódicamente los distribuidores deban presentar ante este Organismo de Control, sea enviada a través de la transmisión electrónica al sitio web [www.oceba.gba.gov.ar](http://www.oceba.gba.gov.ar), en el sector Distribuidoras/Transformadores;

Que ello motivó el dictado de la Resolución OCEBA N° 103/13, a través de la cual, entre otras cuestiones, se aprobó la Planilla del Parque de Transformadores, como Anexo, reemplazando la creada en la Resolución OCEBA N° 811/02 y estableciendo su presentación ante el Organismo de Control, en forma cuatrimestral, con carácter de Declaración Jurada, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de inicio del período de control de que se trate;

Que, asimismo, el Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 103/13, estableció la metodología de carga de dicha información vía informática;

Que la Gerencia de Mercados, a través del Área Seguridad y Medio Ambiente manifestó que la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL LAS HERAS LIMITADA, no cumplió con lo establecido por las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13, respecto de la entrega de la información correspondiente al segundo cuatrimestre de 2015 (f. 1 Expte. N° 2429-5861/2015);

Que ello motivó la intervención de la Gerencia de Procesos Regulatorios, dictando el Acto de Imputación correspondiente (fs 3/4);

Que se imputó a la Cooperativa, por incumplimiento a las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13 por no remitir la información relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución, en los plazos, modalidades y formatos allí estipulados, para el segundo cuatrimestre del año 2015;

Que también se le formuló cargo por incumplimiento en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, al no brindar la información debida y/o comprometida o requerida por este Organismo de Control, conforme lo disponen los artículos 62 inciso r) Ley N° 11.769, 31 inciso u) y puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal y artículo 25 de la Ley N° 24.240;

Que se imputó a la Distribuidora por obstaculizar con dichos incumplimientos la celeridad, economía y eficacia del procedimiento, conforme lo estipulado en los artículos 7, 8, 9 y 50 de la Ley 7.647 y punto 6.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que dichos cargos fueron notificados a la Cooperativa (f. 5);

Que la Distribuidora presentó su descargo, destacando que "...hemos estado muy abocados a lograr la aprobación del Expte. 2403-164/2015 para que se incluya a la Cooperativa en el Fondo Compensador Tarifario...no hemos sido incluidos en el Plan de Convergencia, no tuvimos compensación de salarios, no tuvimos los \$ 150.000 por emergencia climática, siendo y habiendo afrontado las tormentas de público conocimiento, no hemos sido favorecidos con la provisión de vehículos y únicamente hemos recibido y por nuestra insistencia, un trazo de 400 Kw y 50 postes..." (fs 6/7);

Que, asimismo, agregó que "...Lamentablemente y en consecuencia, informamos que nuestros problemas económicos son muy grandes, los trabajadores se encuentran realizando varias tareas administrativas-técnicas para equilibrar al mínimo los gastos y esto nos trajo un atraso en la carga de datos de los trafos, la que se realizó el 20 de octubre cuando la Res. dice hasta 10 septiembre del corriente...nuestra situación económica antes expuesta es crítica...";

Que sobre dicho descargo se expidió la Gerencia de Mercados resaltando que, la mencionada Cooperativa ha realizado la segunda carga del año 2015 con fecha 20-10-2015, fuera del plazo establecido por la Resolución N° 811/02 y artículo 1° de la Resolución N° 103/2013 y adjunta constancia de la página Web donde se constata la entrega de la información por parte de la misma (fs 11/12);

Que la obligación de información encierra dos aspectos básicos: uno negativo (abstenerse de dar información o darla en forma errónea o insuficiente) y otro positivo (el de transmitir toda la información exigible);

Que en el caso particular, más allá de las razones exculpatorias manifestadas en su descargo, la Distribuidora, no cumplió con su obligación, en cuanto al relevamiento y procesamiento de la información vía internet, relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución eléctrica, correspondiente al segundo cuatrimestre del año 2015, en los plazos, modalidades y formatos establecidos en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13;

Que tal conducta, impide a este Organismo de Control, ejercer eficazmente las tareas de control encomendadas por ley;

Que la información debida, dada la característica de los hechos que se deben informar, merece un especial e inmediato tratamiento y estricto cumplimiento por parte de las Distribuidoras y se encuentra relacionada con la eficacia de los procedimientos de control;

Que la conducta de la Cooperativa ha transgredido los puntos 5.6.1 y 5.6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que todo ello afecta la prestación del servicio conforme lo determina el Punto 6.3 del Subanexo D del referido contrato;

Que la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL LAS HERAS LIMITADA, con su proceder, ha incurrido en una conducta reprochable, conforme lo prescripto en el punto 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, merecedora de una sanción;

Que conforme al Registro de Sanciones obrante en este Organismo de Control, la Distribuidora no registra antecedentes de sanción por incumplimiento al Deber de Información, situación que ha de considerarse como un atenuante de la conducta;

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción...6.7...en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo...";

Que la Ley N° 11.769 establece atribuciones al Ente Regulador, entre las que se menciona la de "...Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..." (Artículo 62 inc. r);

Que correlativamente, el Contrato de Concesión Municipal establece entre las obligaciones de la Concesionaria la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL, todos los documentos e información necesario, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..." (Artículo 31 inc. u);

Que la Distribuidora ha quebrantado dicha obligación y por lo tanto resulta responsable de tal conducta;

Que en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa, conforme lo establecen los puntos 5.6.1, 5.6.2, 6.3 y 6.7 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión;

Que para establecer el "quantum" de la multa, la Gerencia de Mercados informó que "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 6 apartado 6.3... y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión...en el caso de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA. DE GENERAL LAS HERAS, este monto asciende a \$ 11.374 (pesos once mil trescientos setenta y cuatro)...Cabe aclarar que dichos montos fueron calculados sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2015 por la Cooperativa arriba mencionada y valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R vigente..." (f. 10);

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora, en cuanto a la información del segundo cuatrimestre del año 2015, relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución eléctrica, la falta de antecedentes en el Registro de Sanciones de este Organismo de Control, que representa un atenuante de la conducta y las pautas para imponer la sanción, corresponde, a efectos de mandar la señal regulatoria pertinente, para que el prestador ajuste su conducta a los términos legales, que el monto de la multa sea fijado en el 10 % del monto máximo informado por la Gerencia de Mercados;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar en concepto de multa la suma de pesos un mil ciento treinta y siete con 40/100 (\$ 1.137,40);

Que el monto de la multa, deberá ser depositada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL LAS HERAS LIMITADA, con una multa consistente en la suma de pesos un mil ciento treinta y siete con 40/100 (\$ 1.137,40), por incumplimiento en el relevamiento y procesamiento de la información, relativa al segundo cuatrimestre del año 2015, del parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución de energía eléctrica, en los plazos, modalidades y formatos estipulados en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

ARTÍCULO 3°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL LAS HERAS LIMITADA. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 901

**Dr. Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Sr. Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Dr. Omar Arnaldo Duclós**, Director; **Dr. José Antonio Recio**, Director. **Patricia M. Oleynick**, Abogada a/c Secretaria Ejecutiva.

C.C. 1.556

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 43/17**

La Plata, 1° de febrero de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-5861/2015, alcance N° 21/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE CORONEL MOM LIMITADA, por incumplimiento en el envío de la información, a través de internet, en el Sistema Transformadores, correspondiente al segundo cuatrimestre del año 2015, conforme lo establecido en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13;

Que mediante la Resolución OCEBA N° 811/02 se resolvió, que los transformadores y capacitores afectados al servicio público de distribución de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, ubicados en subestaciones a nivel subterráneas o en plataforma, deberán encontrarse en óptimas condiciones de mantenimiento, sin ningún tipo de pérdidas de aceite, vestigios de suciedad por transpiración, emanación de olores generados por pérdida del líquido refrigerante o ruidos molestos;

Que, asimismo, determinó que los equipos descriptos contarán con suficiente hermeticidad a fin de asegurar perfecta estanqueidad y, en caso de pérdida de aceite o defi-

ciencias en su aspecto visual, se procederá a su completa reparación y/o reemplazo, en un plazo que no supere los cinco días de detectada la deficiencia;

Que también dispuso, que para cumplimentar lo antes descripto, las Distribuidoras Provinciales y Municipales deberán implementar un procedimiento de control efectivo mensual para los transformadores ubicados en áreas urbanas y cuatrimestral para los equipos ubicados en áreas rurales, e informar a este Organismo de Control, con carácter de declaración jurada, el estado en que se encuentren en cada oportunidad en que se efectúe el relevamiento señalado;

Que, además, aprobó la Planilla del Parque de Transformadores como Anexo de la mencionada Resolución para su presentación ante OCEBA dentro de los cinco días hábiles de cada mes, correspondiente al período de control de que se trate;

Que posteriormente se dictó la Resolución OCEBA N° 253/03 que modificó la frecuencia dispuesta en la Resolución OCEBA N° 811/02 para la revisión de los transformadores urbanos, estableciendo una periodicidad mensual para los que estén contaminados y bimestral para los restantes ubicados en zona urbana;

Que con el fin de mejorar las tareas de control sobre los transformadores afectados al servicio de distribución de energía eléctrica y lograr un adecuado seguimiento, el Área Sistemas OCEBA elaboró un procedimiento informático, permitiendo que toda la información relativa al estado del parque de transformadores que regular y periódicamente los distribuidores deban presentar ante este Organismo de Control, sea enviada a través de la transmisión electrónica al sitio web [www.oceba.gba.gov.ar](http://www.oceba.gba.gov.ar), en el sector Distribuidoras/Transformadores;

Que ello motivó el dictado de la Resolución OCEBA N° 103/13, a través de la cual, entre otras cuestiones, se aprobó la Planilla del Parque de Transformadores, como Anexo, reemplazando la creada en la Resolución OCEBA N° 811/02 y estableciendo su presentación ante el Organismo de Control, en forma cuatrimestral, con carácter de Declaración Jurada, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de inicio del período de control de que se trate;

Que, asimismo, el Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 103/13, estableció la metodología de carga de dicha información vía informática;

Que la Gerencia de Mercados, a través del Área Seguridad y Medio Ambiente manifestó que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE CORONEL MOM LIMITADA, no cumplió con lo establecido por las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13, respecto de la entrega de la información correspondiente al segundo cuatrimestre de 2015 (f. 1 Expte. N° 2429-5861/2015);

Que ello motivó la intervención de la Gerencia de Procesos Regulatorios, dictando el Acto de Imputación correspondiente (fs. 1/2);

Que se imputó a la Cooperativa, por incumplimiento a las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13 por no remitir la información relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución, en los plazos, modalidades y formatos allí estipulados, para el segundo cuatrimestre del año 2015;

Que también se le formuló cargo por incumplimiento en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, al no brindar la información debida y/o comprometida o requerida por este Organismo de Control, conforme lo disponen los artículos 62 inciso r) Ley N° 11.769, 31 inciso u) y puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal y artículo 25 de la Ley N° 24.240;

Que se imputó a la Distribuidora por obstaculizar con dichos incumplimientos la celeridad, economía y eficacia del procedimiento, conforme lo estipulado en los artículos 7, 8, 9 y 50 de la Ley 7.647 y punto 6.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que dichos cargos fueron notificados a la Cooperativa (f. 3);

Que la Distribuidora presentó su descargo, destacando que "...Al tomar conocimiento por el Acto de Imputación...de la omisión referida, de modo inmediato se dio cumplimiento al requerimiento brindando a través de transferencia electrónica la información relativa del parque transformadores y capacitores...En modo alguno hubo de nuestra parte intención tendiente a obstaculizar la celeridad, economía y eficacia del procedimiento..." (f. 4);

Que, asimismo, agregó que "...Nunca antes hemos incumplido la obligación de la remisión de la información requerida mediante las ante referidas resoluciones del OCEBA...esta Distribuidora Municipal había cumplido con los controles técnicos del parque...La alta obediencia a una omisión administrativa...";

Que sobre dicho descargo se expidió la Gerencia de Mercados resaltando que, la mencionada Cooperativa ha realizado la segunda carga del año 2015 con fecha 28-12-2015, fuera del plazo establecido por la Resolución N° 811/02 y artículo 1° de la Resolución N° 103/2013 y adjunta constancia de la página Web donde se constata la entrega de la información por parte de la misma (fs. 8/9);

Que la obligación de información encierra dos aspectos básicos: uno negativo (abstenerse de dar información o darla en forma errónea o insuficiente) y otro positivo (el de transmitir toda la información exigible);

Que en el caso particular, más allá de las razones exculpatorias manifestadas en su descargo, la Distribuidora, no cumplió con su obligación, en cuanto al relevamiento y procesamiento de la información vía internet, relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución eléctrica, correspondiente al segundo cuatrimestre del año 2015, en los plazos, modalidades y formatos establecidos en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13;

Que tal conducta, impide a este Organismo de Control, ejercer eficazmente las tareas de control encomendadas por ley;

Que la información debida, dada la característica de los hechos que se deben informar, merece un especial e inmediato tratamiento y estricto cumplimiento por parte de las Distribuidoras y se encuentra relacionada con la eficacia de los procedimientos de control;

Que la conducta de la Cooperativa ha transgredido los puntos 5.6.1 y 5.6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que todo ello afecta la prestación del servicio conforme lo determina el Punto 6.3 del Subanexo D del referido contrato;

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE CORONEL MOM LIMITADA, con su proceder, ha incurrido en una conducta reprochable, conforme lo prescripto en el punto 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, merecedora de una sanción;

Que conforme al Registro de Sanciones obrante en este Organismo de Control, la Distribuidora registra sanción por incumplimiento al Deber de Información, situación que ha de considerarse como un agravante de la conducta (f. 10);

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción...6.7...en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo...";

Que la Ley N° 11.769 establece atribuciones al Ente Regulador, entre las que se menciona la de "...Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..." (Artículo 62 inc. r);

Que correlativamente, el Contrato de Concesión Municipal establece entre las obligaciones de la Concesionaria la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL, todos los documentos e información necesario, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..." (Artículo 31 inc. u);

Que la Distribuidora ha quebrantado dicha obligación y por lo tanto resulta responsable de tal conducta;

Que en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa, conforme lo establecen los puntos 5.6.1, 5.6.2, 6.3 y 6.7 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión;

Que para establecer el "quantum" de la multa, la Gerencia de Mercados informó que "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 6 apartado 6.3... y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión...en el caso de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA. DE CORONEL MOM, este monto asciende a \$ 755 (pesos setecientos cincuenta y cinco)...Cabe aclarar que dichos montos fueron calculados sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2015 por la Cooperativa arriba mencionada y valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R vigente..." (f. 7);

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora, en cuanto a la información del segundo cuatrimestre del año 2015, relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución eléctrica, la reiteración de su conducta, que representa un agravante y las pautas para imponer la sanción, corresponde, a efectos de mandar la señal regulatoria pertinente, para que el prestador ajuste su conducta a los términos legales, que el monto de la multa sea fijado en el 100 % del monto máximo informado por la Gerencia de Mercados;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar en concepto de multa la suma de pesos setecientos cincuenta y cinco (\$ 755);

Que el monto de la multa, deberá ser depositada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "h" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE CORONEL MOM LIMITADA, con una multa consistente en la suma de pesos setecientos cincuenta y cinco (\$ 755), por incumplimiento en el relevamiento y procesamiento de la información, relativa al segundo cuatrimestre del año 2015, del parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución de energía eléctrica, en los plazos, modalidades y formatos estipulados en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

ARTÍCULO 3°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE CORONEL MOM LIMITADA. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 901

**Dr. Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Sr. Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Dr. Omar Arnaldo Duclós**, Director; **Dr. José Antonio Recio**, Director. **Patricia M. Oleynick**, Abogada a/c Secretaria Ejecutiva.

C.C. 1.557

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 44/17

La Plata, 1° de febrero de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-5861/2015, alcance N° 23/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CUCULLÚ LIMITADA, por incumplimiento en el envío de la información, a través de internet, en el

Sistema Transformadores, correspondiente al segundo cuatrimestre del año 2015, conforme lo establecido en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13;

Que mediante la Resolución OCEBA N° 811/02 se resolvió, que los transformadores y capacitores afectados al servicio público de distribución de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, ubicados en subestaciones a nivel subterráneas o en plataforma, deberán encontrarse en óptimas condiciones de mantenimiento, sin ningún tipo de pérdidas de aceite, vestigios de suciedad por transpiración, emanación de olores generados por pérdida del líquido refrigerante o ruidos molestos;

Que, asimismo, determinó que los equipos descriptos contarán con suficiente hermeticidad a fin de asegurar perfecta estanqueidad y, en caso de pérdida de aceite o deficiencias en su aspecto visual, se procederá a su completa reparación y/o reemplazo, en un plazo que no supere los cinco días de detectada la deficiencia;

Que también dispuso, que para cumplimentar lo antes descripto, las Distribuidoras Provinciales y Municipales deberán implementar un procedimiento de control efectivo mensual para los transformadores ubicados en áreas urbanas y cuatrimestral para los equipos ubicados en áreas rurales, e informar a este Organismo de Control, con carácter de declaración jurada, el estado en que se encuentren en cada oportunidad en que se efectúe el relevamiento señalado;

Que, además, aprobó la Planilla del Parque de Transformadores como Anexo de la mencionada Resolución para su presentación ante OCEBA dentro de los cinco días hábiles de cada mes, correspondiente al período de control de que se trate;

Que posteriormente se dictó la Resolución OCEBA N° 253/03 que modificó la frecuencia dispuesta en la Resolución OCEBA N° 811/02 para la revisión de los transformadores urbanos, estableciendo una periodicidad mensual para los que estén contaminados y bimestral para los restantes ubicados en zona urbana;

Que con el fin de mejorar las tareas de control sobre los transformadores afectados al servicio de distribución de energía eléctrica y lograr un adecuado seguimiento, el Área Sistemas OCEBA elaboró un procedimiento informático, permitiendo que toda la información relativa al estado del parque de transformadores que regular y periódicamente los distribuidores deban presentar ante este Organismo de Control, sea enviada a través de la transmisión electrónica al sitio web [www.oceba.gba.gov.ar](http://www.oceba.gba.gov.ar), en el sector Distribuidoras/Transformadores;

Que ello motivó el dictado de la Resolución OCEBA N° 103/13, a través de la cual, entre otras cuestiones, se aprobó la Planilla del Parque de Transformadores, como Anexo, reemplazando la creada en la Resolución OCEBA N° 811/02 y estableciendo su presentación ante el Organismo de Control, en forma cuatrimestral, con carácter de Declaración Jurada, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de inicio del período de control de que se trate;

Que, asimismo, el Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 103/13, estableció la metodología de carga de dicha información vía informática;

Que la Gerencia de Mercados, a través del Área Seguridad y Medio Ambiente manifestó que la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CUCULLÚ LIMITADA, no cumplió con lo establecido por las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13, respecto de la entrega de la información correspondiente al segundo cuatrimestre de 2015 (f. 1 Expte. N° 2429-5861/2015);

Que ello motivó la intervención de la Gerencia de Procesos Regulatorios, dictando el Acto de Imputación correspondiente (fs 1/2);

Que se imputó a la Cooperativa, por incumplimiento a las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13 por no remitir la información relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución, en los plazos, modalidades y formatos allí estipulados, para el segundo cuatrimestre del año 2015;

Que también se le formuló cargo por incumplimiento en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, al no brindar la información debida y/o comprometida o requerida por este Organismo de Control, conforme lo disponen los artículos 62 inciso r) Ley N° 11769, 31 inciso u) y puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal y artículo 25 de la Ley N° 24.240;

Que se imputó a la Distribuidora por obstaculizar con dichos incumplimientos la celeridad, economía y eficacia del procedimiento, conforme lo estipulado en los artículos 7, 8, 9 y 50 de la Ley 7.647 y punto 6.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal; Que dichos cargos fueron notificados a la Cooperativa (f. 3);

Que la distribuidora presentó su descargo, destacando que "...esta Cooperativa ha sido objeto de cambios administrativos, técnicos y en la Comisión Directiva durante el transcurso del año 2014. Si bien reconocemos la omisión en la falta de presentación de las planillas ut supra denunciadas, estamos convencidos que dicha omisión, no ha tenido por objeto la dilación de información alguna, ni ninguna otra figura que perjudique y/o menoscabe los derechos del OCEBA ni de los usuarios..." (fs 4/5);

Que también agregó que "...La omisión en la presentación de las planillas aludidas no es más que la desinformación que hemos sido objeto hasta la fecha producto de un deficiente asesoramiento en la materia...hemos detectado omisiones administrativas involuntarias que con esfuerzo y tiempo estamos corrigiendo a los efectos de cumplir acabadamente con la normativa legal. Atento a las fallas que hemos detectado en las distintas áreas, nos encontramos en un proceso de reestructuración y reordenamiento de la Cooperativa en especial en el área técnica y de administración...";

Que, asimismo, resalto que "...hemos procedido a reestructurar el área técnica, procediendo a dar la baja al contrato que nos unía con el asesor técnico y reemplazarlos por un nuevo asesor que presta servicios generales a esta Cooperativa y que a la fecha se encuentra poniéndola en condiciones auto sustentables y en pleno funcionamiento. En el área administrativa y dado al gran cúmulo de tareas que se desarrollaban los empleados a cargo, se procedió a contratar servicios externos a fin de elaborar un proyecto de servicios y tareas a largo plazo acorde con los ingresos de esta Cooperativa poniendo énfasis en el pase de información...";

Que, finalmente, concluyó expresando "...En el área de servicios, hemos logrado la realización de nuevas obras de electrificación a efectos de prestar un mejor servicio y calidad a los usuarios...", en consecuencia, solicita se la libere de la aplicación de toda sanción, por estimar que jamás tuvo la intención de perjudicar al Organismo de Control;

Que sobre dicho descargo se expidió la Gerencia de Mercados resaltando que, la mencionada Cooperativa ha realizado la segunda carga del año 2015 con fecha 18-11-2015, fuera del plazo establecido por la Resolución N° 811/02 y artículo 1° de la Resolución N° 103/2013 y adjunta constancia de la página Web donde se constata la entrega de la información por parte de la misma (fs 10/11);

Que la obligación de información encierra dos aspectos básicos: uno negativo (abstenerse de dar información o darla en forma errónea o insuficiente) y otro positivo (el de transmitir toda la información exigible);

Que en el caso particular, más allá de las razones exculporias manifestadas en su descargo, la Distribuidora, no cumplió con su obligación, en cuanto al relevamiento y procesamiento de la información vía internet, relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución eléctrica, correspondiente al segundo cuatrimestre del año 2015, en los plazos, modalidades y formatos establecidos en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13;

Que tal conducta, impide a este Organismo de Control, ejercer eficazmente las tareas de control encomendadas por ley;

Que la información debida, dada la característica de los hechos que se deben informar, merece un especial e inmediato tratamiento y estricto cumplimiento por parte de las Distribuidoras y se encuentra relacionada con la eficacia de los procedimientos de control;

Que la conducta de la Cooperativa ha transgredido los puntos 5.6.1 y 5.6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que todo ello afecta la prestación del servicio conforme lo determina el Punto 6.3 del Subanexo D del referido contrato;

Que la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CUCULLÚ LIMITADA, con su proceder, ha incurrido en una conducta reprochable, conforme lo prescripto en el punto 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, merecedora de una sanción;

Que conforme al Registro de Sanciones obrante en este Organismo de Control, la Distribuidora registra sanción por incumplimiento al Deber de Información, situación que ha de considerarse como un agravante de la conducta (f. 12);

Que la Ley N° 11.769 establece atribuciones al Ente Regulador, entre las que se menciona la de "...Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..." (Artículo 62 inc. r);

Que correlativamente, el Contrato de Concesión Municipal establece entre las obligaciones de la Concesionaria la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL, todos los documentos e información necesario, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..." (Artículo 31 inc. u);

Que la Distribuidora ha quebrantado dicha obligación y por lo tanto resulta responsable de tal conducta;

Que en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa, conforme lo establecen los puntos 5.6.1, 5.6.2, 6.3 y 6.7 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión;

Que para establecer el "quantum" de la multa, la Gerencia de Mercados informó que "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 6 apartado 6.3... y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión...en el caso de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA. DE CUCULLÚ este monto asciende a \$ 8.073 (pesos ocho mil setenta y tres)...Cabe aclarar que dichos montos fueron calculados sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2015 por la Cooperativa arriba mencionada y valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R vigente..." (f. 9);

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora, en cuanto a la información del segundo cuatrimestre del año 2015, relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución eléctrica, la reiteración de su conducta, que representa un agravante y las pautas para imponer la sanción, corresponde, a efectos de mandar la señal regulatoria pertinente, para que el prestador ajuste su conducta a los términos legales, que el monto de la multa sea fijado en el 30 % del monto máximo informado por la Gerencia de Mercados;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar en concepto de multa la suma de pesos dos mil cuatrocientos veintiuno con 90/100 (\$ 2.421,90);

Que el monto de la multa, deberá ser depositada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CUCULLÚ LIMITADA, con una multa consistente en la suma de pesos dos mil cuatrocientos veintiuno con 90/100 (\$ 2.421,90), por incumplimiento en el relevamiento y procesamiento de la información, relativa al segundo cuatrimestre del año 2015, del parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución de energía eléctrica, en los plazos, modalidades y formatos estipulados en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

ARTÍCULO 3°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CUCULLÚ LIMITADA. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 901

Dr. Jorge Alberto Arce, Presidente; Sr. Walter Ricardo García, Vicepresidente; Dr. Omar Arnaldo Duclós, Director; Dr. José Antonio Recio, Director. Patricia M. Oleynick, Abogada a/c Secretaria Ejecutiva.

C.C. 1.558

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 45/17

La Plata, 1° de febrero de 2017.

VISTO el expediente N° 2429-591/2016

CONSIDERANDO:

Que en el expediente indicado en el Visto, se propicia la contratación del servicio de cafetería con personal para el Directorio y máquinas expendedoras de bebidas calientes, para las sedes del Organismo sitas en calle 49 N° 683 y calle 56 N° 535 de la ciudad de La Plata;

Que dicha contratación se realizará bajo la forma legal de Contratación Directa Procedimiento Abreviado según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Contrataciones N° 13.981 y artículo 18, inciso 1, apartado b del Decreto Reglamentario N° 1.300/2016;

Que dicho servicio alcanzará el período comprendido entre el 1° de abril y el 31 de diciembre de 2017, con opción a prórroga de hasta un 20% del total del contrato que solo podrá ejercer este Organismo sin posibilidad de ampliarse o reducirse las prestaciones del contrato a establecer;

Que mediante la Resolución N° 711/2016 de la Contaduría de la Provincia de Buenos Aires fue aprobado el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" en el marco de la citada Ley N° 13.981 y cuya entrada en vigencia se estableció en forma simultánea con la del Decreto N° 1.300/2016;

Que el artículo 13 de la Ley de Contrataciones N° 13.981 dispone que los procedimientos de contratación se rijan por un Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la regulación de todas las contrataciones, las condiciones de selección y evaluación de las ofertas;

Que sobre la base de dicha Ley y el ANEXO II de su Decreto Reglamentario, este Organismo elaboró el "Pliego de Bases y Condiciones" cuyos componentes lucen como Anexo de la presente, a saber, Carátula de Convocatoria, Planilla de Cotización, Pliego de Bases Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas para realizar la contratación que se impulsa;

Que la Gerencia Administración y Personal ha justipreciado el gasto en la suma de pesos trescientos treinta y tres mil (\$ 333.000) para la respectiva contratación (f. 1);

Que a f. 3 luce el compromiso contable con cargo al año 2017 realizado por el Área de Administración y Contabilidad de la Gerencia de Administración y Personal, oportunamente elevado a la Dirección Provincial de Presupuesto de la Provincia;

Que corresponde dejar constancia, con carácter de declaración jurada, que la fecha e instancia competente en que se autorizó el último llamado para seleccionar el servicio de igual naturaleza, fue a través de la Resolución OCEBA N° 0302/15 del 4 de noviembre de 2015;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el artículo 18 de la Ley de Contrataciones 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 1.300/2016;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar el llamado a Contratación Directa por Procedimiento Abreviado, encuadrada en las previsiones del Artículo 18 inciso 1 de la Ley 13.981, para la contratación del servicio de cafetería con personal para el Directorio y máquinas expendedoras de bebidas calientes, para las sedes del Organismo sitas en calle 49 N° 683 y calle 56 N° 535 de la ciudad de La Plata, con opción a prórroga de hasta un 20% del total del contrato, sin posibilidad de ampliación o reducción, con arreglo al "Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por Resolución N° 711/2016 de la Contaduría de la Provincia de Buenos Aires, y a los documentos que, como Anexo, forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que por Resolución OCEBA N° 0302/15, de fecha 4 de noviembre de 2015, se autorizó el último llamado tendiente a contratar la prestación de los servicios mencionados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para que continúe con el trámite de rigor. Cumplido, archivar.

ACTA N° 901

Dr. Jorge Alberto Arce, Presidente; Sr. Walter Ricardo García, Vicepresidente; Dr. Omar Arnaldo Duclós, Director; Dr. José Antonio Recio, Director. Patricia M. Oleynick, Abogada a/c Secretaria Ejecutiva.

ANEXOS

ANEXO PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES CARÁTULA - CONVOCATORIA			
Nombre del Organismo Contratante		OCEBA - ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
Procedimiento Contractual			
Tipo:	CONTRATACION DIRECTA - Art. 18 Inc. 1 Ap. B, Dto. 1300/16 "Procedimiento Abreviado"	Nº	3 Ejercicio: 2017
Expediente Nº:	2429-591/16		
Rubro Comercial			
SERVICIO DE CAFETERÍA CON PERSONAL PARA EL DIRECTORIO DE OCEBA Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS CALIENTES PARA LAS SEDES DE OCEBA DE LA PLATA.			
Objeto de la contratación			
SERVICIO DE CAFETERÍA CON PERSONAL PARA EL DIRECTORIO DE OCEBA Y MAQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS CALIENTES PARA LAS SEDES DE OCEBA DE LA PLATA.			
Presupuesto Estimado			
\$ 333.000,00			
Costo del Pliego	SIN COSTO		
PRESENTACIÓN DE OFERTAS			
Lugar/Dirección		Plazo y Hora	
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CALLE 49 N° 683-LA PLATA		.../.../2017 11:00 HORAS	
ACTO DE APERTURA			
Lugar/Dirección		Día y Hora	
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CALLE 49 N° 683-LA PLATA		.../.../2017 11:00 HORAS	
CONDICIONES PARTICULARES			
Plazo de entrega	LA PRESTACION DEL SERVICIO SE EFECTUARA DESDE EL 1/4/2017 Y HASTA EL 31/12/2017, CON UNA OPCION A PRORROGA DE HASTA UN 20 % DEL TOTAL DEL CONTRATO.		
Lugar de entrega	LA PRESTACION DEL SERVICIO SE EFECTUARA EN LAS SEDES DEL ORGANISMO QUE SE DETALLAN EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS BASICAS.		
OBSERVACIONES GENERALES: La presente contratación se gestiona en el marco de la Ley 13.981 y Dto. Reglamentario 1.300/16 y rige el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios, aprobado por Resolución del Contador General de la Provincia N° 711 de fecha 08/11/2016.			

ANEXO PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES CARATULA - CONVOCATORIA			
Nombre del Organismo Contrata		OCEBA - ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
Procedimiento Contractual			
Tipo:	CONTRATACION DIRECTA - Art. 18 Inc. 1 Ap. A, Dto. 1300/16 "Contratación Menor"	Nº	2 Ejercicio: 2017
Expediente Nº:	2429-595/16		
Rubro Comercial			
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA			
Objeto de la contratación			
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS EDIFICIOS DE OCEBA / EJERCICIO 2017			
Presupuesto Estimado			
\$ 1.728.000,00			
Costo del Pliego	SIN COSTO		
PRESENTACIÓN DE OFERTAS			
Lugar/Dirección		Plazo y Hora	
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CALLE 49 N° 683-LA PLATA		.../.../2017 11:00 HORAS	
ACTO DE APERTURA			
Lugar/Dirección		Día y Hora	
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CALLE 49 N° 683-LA PLATA		.../.../2017 11:00 HORAS	
CONDICIONES PARTICULARES			
Plazo de entrega	LA PRESTACION DEL SERVICIO SE EFECTUARA DESDE EL 1/4/2017 Y HASTA EL 31/12/2017, CON UNA OPCION A PRORROGA DE HASTA UN 20 % DEL TOTAL DEL CONTRATO.		
Lugar de entrega	LA PRESTACION DEL SERVICIO SE EFECTUARA EN LAS SEDES DEL ORGANISMO QUE SE DETALLAN EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS BASICAS.		
OBSERVACIONES GENERALES: La presente contratación se gestiona en el marco de la Ley 13.981 y Dto. Reglamentario N° 1300/16 y rige el Pliego de Bases y Condiciones Generales Para la Contratación de Bienes y Servicios. Aprobado por Resolución del Contador General de la Provincia N° 711 de fecha 08/11/2016.			

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CAFETERÍA Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS CALIENTES

Artículo 1. Definición del objeto

El presente llamado tiene por objeto la contratación de los servicios de cafetería con personal para el Directorio de OCEBA y el servicio de máquinas expendedoras de bebidas calientes para las sedes del Organismo en la ciudad de La Plata.

Artículo 2. Oferentes - Condiciones Requeridas

Podrán formular Oferta aquellos proveedores habilitados por el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado inscriptos en el/los Rubros indicados en la Caratula de la Contratación, acompañando el número de registro correspondiente o haber dado inicio al trámite mediante la presentación del formulario de inscripción, el que tendrá carácter de declaración jurada

Podrán ser admitidas y adjudicadas ofertas de proponentes no inscriptos sólo en los supuestos previstos en el apartado 3.1 del artículo 11 del Anexo I del Decreto 1.300/16.

No podrán presentarse quienes se encuentren alcanzados por el apartado III del Artículo 16 del Anexo I del Decreto 1.300/16.

Artículo 3. Retiro Bases

El Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios podrá ser obtenido ingresando a la página web de la Contaduría General de la Provincia (www.cgp.gba.gov.ar). Por su parte, la Resolución N° 711/16 y la demás documentación que conforma el Pliego de Bases y Condiciones, podrá obtenerse ingresando al sitio web del gobierno de la Provincia de Buenos Aires (www.gba.gov.ar).

Artículo 4. Plazo Mantenimiento Oferta

Los Oferentes deben mantener sus Ofertas, por el término de 20 días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha del acto de apertura.

Artículo 5. Consultas y Aclaraciones

Los Interesados podrán formular consultas aclaratorias por escrito hasta un (1) día anterior a la fecha de apertura, ante el Sector Compras de la Gerencia de Administración y Personal de OCEBA.

En base a las consultas recibidas, o bien mediante procedimiento de oficio, el Sector Compras de la Gerencia de Administración y Personal podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, hasta un (1) día hábil administrativo anterior a la fecha de apertura.

Artículo 6. Ofertas - Su Presentación

Las propuestas deberán confeccionarse y presentarse en sobre común con o sin membrete del oferente, o en cajas o paquetes si son voluminosas perfectamente cerrados y por duplicado, y estos rotularse en la forma que se indica seguidamente:

- Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires-Gerencia de Administración y Personal - Sector Compras-Calle 49 N° 683 - Localidad de La Plata Provincia de Buenos Aires.
- Expediente N° 2429-591/2016
- Tipo y N° que identifica la contratación: Contratación Directa – Procedimiento Abreviado N° 3/17 Ley 13.981
- Fecha de Apertura: .../.../2017
- Hora Apertura: 11:00 Hs.

Toda la documentación que la integre deberá estar foliada en todas sus hojas y firmada por quien detente el uso de la firma social o poder suficiente, en su caso.

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la oferta deben ser debidamente salvadas.

Las propuestas deberán confeccionarse en idioma español. La documentación complementaria que se acompañe (como manuales y folletos) podrá estar redactada en idioma extranjero.

Artículo 7. Ofertas - Documentación a Integrar

Toda documentación deberá ser presentada por duplicado y deberá observarse lo dispuesto en el Artículo 10: PRESENTACIÓN DE OFERTAS, Artículo 11.- MONEDA DE COTIZACIÓN del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (Resolución 711/16) y Artículo 17 – Apartado 4 del Decreto 1.300/16.

El sobre o paquete deberá contener la siguiente documentación:

- 1) Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores o de haber dado inicio al trámite (Artículo 4º Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (Resolución 711/16)).
- 2) Constancia de constitución de domicilios real, legal y electrónico (Resolución 713/16).
- 3) Declaración en instrumento privado manifestando la inexistencia de las causales de inhabilidad previstas en el art. 16, apartado III del Decreto N° 1.300/16.
- 4) Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la cual fuera titular, indicando el número de sucursal.
- 5) Planilla de Cotización.
- 6) Certificado Fiscal vigente para contratar emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- 7) Formulario A-404 (Resolución Normativa N° 50/11) emitido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).
- 8) Constancia de inscripción en la AFIP actualizada.
- 9) Constancia de inscripción en Ingresos Brutos de la Provincia y en caso que corresponda Convenio Multilateral (Formularios CM01 y CM05)
- 10) Certificados de Libre Deuda del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de los Titulares de la Firma que se encuentren vigentes.
- 11) Certificado emitido por el Ministerio de Trabajo en el cual conste que el oferente no mantiene conflictos gremiales ni laborales con su personal.

Artículo 8. Garantía Cumplimiento Contrato

Su constitución será, conforme lo dispuesto por el Artículo 19 apartado 1- inciso b, del Anexo I del Decreto 1.300/16, por un importe no inferior al diez por ciento (10%) del valor total adjudicado.

Artículo 9. Perfeccionamiento Contrato

El contrato se perfeccionará con la recepción de la Orden de Compra.

Artículo 10. Lugar de Entrega

En las sedes detalladas en el Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas.

#### Artículo 11. Plazo Ejecución

Se establece, para ambos servicios, un plazo de nueve (9) meses, a partir del 01/04/2017 al 31/12/2017, con una opción de prórroga del contrato de hasta un 20%, sin posibilidad de ampliación o reducción de las prestaciones solicitadas.

#### Artículo 12. Confección y Presentación de facturas

Posteriormente el ADJUDICATARIO deberá presentar la factura en el Área de Administración y Contabilidad de la Gerencia de Administración y Personal, de acuerdo al Artículo 30 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios.

#### Artículo 13. Criterio de evaluación y selección de ofertas

La adjudicación se hará por renglón. Re caerá sobre la propuesta más conveniente de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 22-ADJUDICACIÓN del Pliego de Bases y Condiciones Generales Para la Contratación de Bienes y Servicios.

#### Artículo 14. Impugnaciones

Previo a la interposición de impugnaciones, el impugnante deberá constituir las siguientes pólizas

- Impugnación al Pliego de Condiciones Particulares: del 2% del presupuesto oficial o monto estimado de la contratación;
- Impugnación de las ofertas: del 3% del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados.

Las impugnaciones serán resueltas por la Gerencia de Administración y Personal, previa vista de la Comisión Asesora de Preadjudicación.

#### Artículo 15. Pago

El pago se efectuará conforme las disposiciones establecidas en los apartados 2), 3) y 4) del punto III- FACTURAS Y PAGO, del artículo 23 del Anexo I del Decreto N° 1.300/16.

#### Artículo 16. Instancias Competentes

La Gerencia de Administración y Personal, será responsable de actuar como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que los Pliegos de Bases y Condiciones establecen. Se expedirá respecto de la interpretación del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y demás documentación que, posteriormente, integre el contrato pudiendo solicitar intervención a los Órganos de Asesoramiento y Control cuando lo considere necesario.

#### Artículo 17. Seguros

En forma previa al inicio de la prestación del servicio, EL PRESTADOR deberá presentar ante la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control:

- La póliza de Seguro y el recibo del pago total del premio que, a satisfacción del Comitente, cubra los riesgos del trabajo regidos por la Ley N° 24.557 y sus Decretos Reglamentarios n° 170/96 y n° 334/96 (Contrato de afiliación con la ART) y el Seguro de Vida Obligatorio, en ambos casos, sobre la totalidad de la dotación del personal a su cargo afectado.
- De corresponder, copia de la póliza de Seguro de Accidentes Personales por un monto individual de PESOS cien mil (\$ 100.000), de sujetos contratados por EL PRESTADOR que no se encuentren bajo relación de dependencia.

#### Artículo 18. Materiales

El adjudicatario proveerá de todos los elementos necesarios para el cumplimiento del Contrato oportunamente establecido.

### PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS

#### RENGLÓN 1: SERVICIO DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS

1- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: la prestación del servicio se efectuará en los dos edificios de OCEBA, sitios en calle 49 N° 683 y calle 56 N° 535 de la ciudad de La Plata. Si por cualquier motivo OCEBA necesitara cambiar el lugar de prestación de servicio, sin que ello implicare aumento de personal o incorporación de máquinas adicionales, la prestataria deberá cubrir el mismo sin reclamo de un nuevo contrato o aumento en el costo del servicio.

Asimismo, y en caso de que las actividades y funciones del Organismo lo exigieren a unificar su funcionamiento en una única sede, OCEBA podrá prescindir de la prestación de los servicios de uno de los objetivos e incluso cambiar de ubicación la maquina restante a una única sede, debiendo la prestataria cubrir el servicio sin reclamo de un nuevo contrato o aumento en el costo del servicio.

2- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO: el renglón comprende el servicio de cafetería para el personal del Organismo mediante máquinas expendedoras automáticas, debiendo ubicarse una maquina en cada edificio.

Las bebidas que deberán expendir las maquinas serán: café largo, café corto, café cortado, café con leche, capuchino, té y chocolate, podrá reemplazarse cualquiera de estas bebidas por otras que sean aptas para ser expendidas por las maquinas solo a pedido de OCEBA, siempre y cuando no represente mayores costos para el adjudicatario.

Al momento de cotizar el oferente deberá indicar la marca y modelo de las máquinas propuestas, pudiendo acompañar su oferta con la folletería y manuales de las mismas.

A los efectos de realizar la cotización se deberá considerar una cantidad de 7.500 servicios (fichas) mensuales. El monto mensual a abonar por el servicio será invariable a lo largo del plazo contractual y será la resultante de multiplicar la cantidad de servicios (fichas) solicitados en el párrafo anterior por el costo unitario de las mismas.

3- MANTENIMIENTO Y RECARGA DE INSUMOS: de lunes a viernes y con anterioridad al comienzo de la jornada laboral de OCEBA se deberán efectuar las tareas tendientes a mantener la higiene y el abastecimiento apropiado de insumos en las máquinas para hacer frente a los servicios requeridos. La higiene de las máquinas deberá realizarse con desinfectante no tóxico para la salud humana.

Los insumos utilizados deberán ser de reconocida marca y calidad, pudiendo OCEBA solicitar el reemplazo de los mismos por otros similares, si no resultaren de su satisfacción. Además, se deberá proveer diariamente la cantidad necesaria de sobres de azúcar, edulcorante en polvo, vasos y cucharas plásticas.

4- RECLAMOS: el adjudicatario deberá proporcionar un número de teléfono y dirección donde recibirá eventuales reclamos por deficiencias en la prestación del servicio, debiendo informar por cada incidente un número de reclamo.

Si el reclamo fuera provocado por falta de insumos en la maquina, deberá ser resuelto en el mismo día de informado el incidente y en caso de persistir se sancionará al adjudicatario teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 24 "Penalidades y Sanciones" del Decreto Reglamentario N° 1.300/2016.

Asimismo, OCEBA sancionará con una multa equivalente al 1% por cada día de inobservancia de las normas allí contenidas y hasta un 15% acumulado mensual, pudiendo el Organismo, a solo juicio, rescindir el contrato ante reiterados incumplimientos.

Si el desperfecto fuera ocasionado por mal funcionamiento o rotura de las maquinas, el adjudicatario contará con un plazo de 24 horas para reparar o reemplazar el equipo descompuesto.

#### RENGLÓN 2: SERVICIO DE CAFETERÍA CON PERSONAL PARA EL DIRECTORIO

1- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: la prestación del servicio se efectuará de lunes a viernes en el edificio de OCEBA sito en calle 56 N° 535 de la ciudad de La Plata, donde desarrolla sus actividades el Directorio del Organismo.

En caso de que el Directorio efectuase reuniones en el edificio de calle 49 N° 683, se podrán solicitar los servicios de cafetería en este destino lo que no implicará para OCEBA un costo adicional al abonado mensualmente.

Si por cualquier motivo OCEBA necesitara cambiar el lugar de prestación del servicio, sin que ello implicare aumento de personal, la prestataria deberá cubrir el mismo sin reclamo de un nuevo contrato o aumento en el costo del servicio.

2- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO: el renglón comprende el servicio diario de cafetería para el personal de conducción del Organismo: Presidente, Directores y en las reuniones que estos mantengan con personal del Organismo y/o con representantes de las Cooperativas, Distribuidoras de Energía, Funcionarios Provinciales, entre otras.

Asimismo, se podrá solicitar el servicio de cafetería en aquellas reuniones esporádicas que se celebren entre Gerentes, Jefes de Área de OCEBA y representantes de Cooperativas y Distribuidoras en las distintas sedes del Organismo en La Plata.

La prestación del servicio será de lunes a viernes en el horario de 9 a 17 y se realizará conforme a las necesidades del Directorio.

La Dotación de personal requerida para desarrollar las tareas, será de dos (2) personas, las que deberán encontrarse disponibles en el horario establecido.

El servicio en sí constará en la provisión de café, café cortado, café con leche, té, agua mineral con y sin gas y gaseosas.

Cuando sea solicitado por el cuerpo Directivo se acompañaran estas bebidas con medialunas estimándose a título ilustrativo, un consumo diario de dos docenas.

En oportunidad de celebrarse las reuniones semanales del Directorio se servirá un refrigerio el que se compondrá de un buffet frua para siete (7) personas.

En caso de ausencia del personal de la prestataria ya sea por enfermedad o cualquier otro motivo, se deberá contar con el reemplazo del mismo de inmediato debiendo informar tal situación al Sector Compras.

En el caso en que la prestataria no proceda a cubrir el servicio dentro de la primer hora de la jornada laboral se considerara abandono de servicio y se aplicarán las sanciones definidas en el punto 3 del presente Pliego.

El adjudicatario deberá contar con todos los elementos necesarios para efectuar la correcta prestación del servicio lo que incluye entre otras cosas: maquina para preparar café express, horno de microondas, licuadora, exprimidora, vajilla, bandejas, jarras, etc.

Los insumos utilizados deberán ser de reconocida marca y calidad y serán provistos por el adjudicatario.

El prestador del servicio deberá mantener el lugar físico y elementos que se le asignen en perfectas condiciones de orden e higiene y contará con heladera, cocina y termo tanque de propiedad de OCEBA.

3- INCUMPLIMIENTOS Y MULTAS: Ante el incumplimiento de las cláusulas contractuales consistente en la falta de ejecución de todos o alguno de los puntos enumerados en estas especificaciones, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 24 "Penalidades y Sanciones" del Decreto Reglamentario N° 1.300/2016. Asimismo OCEBA aplicará una multa equivalente al 1% por cada día de inobservancia de las normas allí contenidas y hasta un 15% acumulado mensual, pudiendo el Organismo, a solo juicio, rescindir el contrato ante reiterados incumplimientos o faltas graves. Entiéndase por falta grave el abandono de servicio o su falta de cubrimiento, desobedecer órdenes impartidas por el Directorio del Organismo y aquellas registradas en el Libro de Ordenes de Servicio.

#### ESPECIFICACIONES COMUNES PARA AMBOS RENGLONES

1- Los accidentes de trabajo del personal afectado, ya fuera por prestación del servicio y/o por causa fortuita, corren bajo exclusiva responsabilidad de las prestatarias de los servicios licitados.

2- Las prestatarias deberán cumplir las siguientes obligaciones para con el personal propio:

\* Pagar en término los sueldos y jornales y toda retribución que le corresponda en término de ley.

\* Contratar los seguros de ley (ART, seguro de vida obligatorio y seguro de responsabilidad civil) Las pólizas respectivas deberán tener plena vigencia durante todo el plazo del contrato.

\* Cumplir todas las obligaciones laborales y previsionales que la legislación vigente establezca o que se dicten en el futuro.

\* El prestador, con forma previa a la iniciación de la prestación cursará a OCEBA el detalle de la nómina del personal con indicación de sus datos de identidad, filiación, domicilio y vínculo contractual y su fecha de inicio.

\* Deberán adjuntar a la facturación mensual la documentación que avale el cumplimiento de la normativa laboral detallada anteriormente para hacerse acreedor al pago. Dicha documentación se presentará ante el Área de Administración y Contabilidad.

3- OCEBA no tiene ningún tipo de relación con el personal del prestador, afectado al cumplimiento de las tareas objeto del presente llamado y no responderá ante ningún tipo de reclamo.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el prestador se compromete y acuerda en forma irrevocable, mantener indemne a OCEBA por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica o dependientes del prestador, cualquiera fuere la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún concluida la contratación cualquiera fuese la causa y que se extenderá o alcanzará a indemnizaciones, gastos y costas sin que la enunciación sea limitativa.

4- El Sector Compras habilitará un Libro de Ordenes de Servicio en el que se volcarán las novedades o nuevas instrucciones para los adjudicatarios, quienes deberán notificarse en este Libro cuando Compras los convoque, quedarán registradas en el Libro los incumplimientos que hubieren incurrido los adjudicatarios debiendo estos últimos notificarse en el mismo dentro de las 24 hs. de convocados

5- Los adjudicatarios se comprometen en un todo a aceptar las reglamentaciones vigentes o a dictarse en el futuro para el funcionamiento de OCEBA que hagan al servicio y no impliquen para estos mayores costos de los previstos.

C.C. 1.559

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 46/17**

La Plata, 1° de febrero de 2017.

VISTO el expediente N° 2429-595/2016

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente indicado en el Visto se propicia la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las sedes del Organismo sitas en calles 49 N° 683 y 56 N° 535 de la ciudad de La Plata y para el Centro de Atención a Usuarios (CAU) que funciona en el edificio de calle 49 N° 683;

Que dicha contratación se realizará bajo la forma legal de Contratación Directa Menor según artículo 18 de la Ley de Contrataciones N° 13.981 y del artículo 18, inciso 1, apartado A del Decreto Reglamentario N° 1.300/2016;

Que dicho servicio alcanzará el período comprendido entre el 1° de abril de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, con opción a prórroga de hasta un 20% del total del contrato que sólo podrá ejercer este Organismo sin posibilidad de ampliarse o reducirse las prestaciones del contrato a establecer;

Que mediante la Resolución N° 711/2016 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires fue aprobado el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" en el marco de la citada Ley N° 13.981 y cuya entrada en vigencia se estableció en forma simultánea con la del Decreto N° 1.300/2016;

Que el artículo 13 de la Ley de Contrataciones N° 13.981 dispone que los procedimientos de contratación se rijan por un Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la regulación de todas las contrataciones, las condiciones de selección y evaluación de las ofertas;

Que sobre la base de dicha Ley y el Anexo II de su Decreto Reglamentario este Organismo elaboró el "Pliego de Bases y Condiciones" cuyos componentes lucen como Anexo de la presente, a saber, Carátula de Convocatoria, Planilla de Cotización, Pliego de Bases Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas para realizar la contratación que se impulsa;

Que la Gerencia Administración y Personal ha justipreciado el gasto a f. 1 en la suma de pesos un millón setecientos veintiocho mil (\$ 1.728.000);

Que a f. 3 luce el compromiso contable con cargo al año 2017 realizado por el Área Administración y Contabilidad de la Gerencia de Administración y Personal, oportunamente elevado a la Dirección Provincial de Presupuesto de la Provincia;

Que corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que la fecha e instancia competente en que se autorizó el último llamado para seleccionar el servicio de igual naturaleza fue a través de la Resolución OCEBA N° 295/2015 del 21 de octubre de 2015;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el artículo 18 de la Ley de Contrataciones 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 1.300/2016;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar el llamado a Contratación Directa Menor encuadrada en las previsiones del Artículo 18 inciso 1 de la Ley N° 13.981 para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las sedes del Organismo sitas en calles 49 N° 683 y 56 N° 535 de la ciudad de La Plata y para el Centro de Atención a Usuarios (CAU) que funciona en el edificio de calle 49 N° 683, por el período comprendido entre el 1° de abril y el 31 de diciembre de 2017, con opción a prórroga de hasta un 20% del total del contrato, sin posibilidad de ampliación o reducción, con arreglo al "Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por Resolución N° 711/2016 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, y a los documentos que, como Anexo, forman parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Dejar establecido que por Resolución OCEBA N° 0295/15, de fecha 21 de octubre de 2015, se autorizó el último llamado tendiente a contratar la prestación de los servicios mencionados en el Artículo 1°.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para que continúe con el trámite de rigor. Cumplido, archivar.

ACTA N° 901

**Dr. Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Sr. Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Dr. Omar Amaldo Duclós**, Director; **Dr. José Antonio Recio**, Director. **Patricia M. Oleynicky**, Abogada a/c Secretaria Ejecutiva.

ANEXO PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES CARATULA - CONVOCATORIA			
Nombre del Organismo Contrata		OCEBA - ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
Procedimiento Contractual			
Tipo:	CONTRATACION DIRECTA - Art. 18 Inc. 1 Ap. A, Dto. 1300/16 "Contratación Menor"	N° 2	Ejercicio: 2017
Expediente N°:	2429-595/16		
Rubro Comercial			
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA			
Objeto de la contratación			
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS EDIFICIOS DE OCEBA / EJERCICIO 2017			
Presupuesto Estimado			
\$ 1.728.000,00			
Costo del Pliego	SIN COSTO		
PRESENTACIÓN DE OFERTAS			
Lugar/Dirección		Plazo y Hora	
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CALLE 49 N° 683-LA PLATA		... /... /2017 11:00 HORAS	
ACTO DE APERTURA			
Lugar/Dirección		Dia y Hora	
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CALLE 49 N° 683-LA PLATA		... /... /2017 11:00 HORAS	
CONDICIONES PARTICULARES			
Plazo de entrega	LA PRESTACION DEL SERVICIO SE EFECTUARA DESDE EL 1/4/2017 Y HASTA EL 31/12/2017, CON UNA OPCION A PRORROGA DE HASTA UN 20 % DEL TOTAL DEL CONTRATO.		
Lugar de entrega	LA PRESTACION DEL SERVICIO SE EFECTUARA EN LAS SEDES DEL ORGANISMO QUE SE DETALLAN EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS BASICAS.		
OBSERVACIONES GENERALES: La presente contratación se gestiona en el marco de la Ley 13.981 y Dto. Reglamentario N° 1300/16 y rige el Pliego de Bases y Condiciones Generales Para la Contratación de Bienes y Servicios. Aprobado por Resolución del Contador General de la Provincia N° 711 de fecha 08/11/2016.			

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PLANILLA DE COTIZACION						
Datos de la CONTRATACION DIRECTA						
Número:	2					
Ejercicio:	2017					
Expediente n°:	2429-595/16					
Datos del Organismo						
Denominación:	OCEBA					
Domicilio:	CALLE 49 N° 683 - LA PLATA					
Datos del Oferente						
Nombre o Razón Social:						
C.U.I.T.:						
N° Proveedor del Estado:						
Domicilio Real:						
Domicilio Legal Constituido:						
Domicilio Electrónico - Res. N° 713/16 del Contador Gral.:						
Reng.	Cant.	Unid.	Descripción	Código Nomencl. Bienes y Servicios	Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)
1	9	MES	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL EDIFICIO DE OCEBA DE CALLE 49 N° 683 DE LA PLATA.	1387-1		
2	9	MES	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL EDIFICIO DE OCEBA DE CALLE 56 N° 535 DE LA PLATA.	1387-1		
3	9	MES	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL CENTRO DE ATENCION A USUARIOS DE LA PLATA SITO EN CALLE 49 N° 683.	1387-1		
					TOTAL NETO-NETO (\$)	
Importe Total de la Propuesta, son PESOS						
(en números y letras)						
Firma y Sello del Oferente						

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**

**Artículo 1. Definición del objeto**

El presente llamado tiene por objeto contratar la provisión del servicio de seguridad y vigilancia con destino al Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires, en las sedes que se detallan en el Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas.

**Artículo 2. Oferentes - Condiciones Requeridas**

Podrán formular Oferta quienes estén habilitados por el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado inscriptos en el/los Rubros indicados en la Carátula de la Contratación acompañando el número correspondiente o haber dado inicio al trámite mediante la presentación del formulario de inscripción, el que tendrá carácter de declaración jurada.

Sólo podrán ser admitidas y adjudicadas ofertas de proponentes no inscriptos en los supuestos previstos en el apartado 3.1 del artículo 11 del Anexo I del Decreto 1.300/16.

No podrán presentarse quienes se encuentren alcanzados por el apartado III del Artículo 16 del Anexo I del Decreto 1.300/16.

**Artículo 3. Retiro Bases**

El Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios podrá ser obtenido ingresando a la página web de la Contaduría General de la Provincia ([www.cgp.gba.gov.ar](http://www.cgp.gba.gov.ar)), Resolución N° 711/16 y la demás documentación que conforma el Pliego de Bases y Condiciones, podrá obtenerse, ingresando al sitio web del gobierno de la Provincia de Buenos Aires ([www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar)).

**Artículo 4. Plazo Mantenimiento Oferta**

Los Oferentes deben mantener sus Ofertas, por el término de 20 días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha del acto de apertura.

**Artículo 5. Consultas y Aclaraciones**

Los Interesados podrán formular consultas aclaratorias por escrito, hasta 1 día anterior a la fecha de apertura, ante el Sector compras de la Gerencia de Administración y Personal de OCEBA.

En base a las consultas recibidas, o de oficio, el Sector compras de la Gerencia de Administración y Personal, podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, hasta 1 día hábil administrativo anterior a la fecha de apertura.

**Artículo 6. Ofertas - Su Presentación**

Las propuestas deberán confeccionarse y presentarse, en sobre común con o sin membrete del oferente o en cajas o paquetes si son voluminosas, perfectamente cerrados y por duplicado, y estos rotularse en la forma que se indica seguidamente:

- \* Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires-Gerencia de Administración y Personal-Sector Compras-Calle 49 N° 683 - Localidad de La Plata Provincia de Buenos Aires.
- \* Expediente N° 2429-595/2016
- \* Tipo y N° que identifica la contratación: Contratación Menor N° 2/17 Ley N° 13.981
- \* Fecha de Apertura: ...../.../2017
- \* Hora Apertura: 11:00 hs.

Toda la documentación que la integre deberá estar foliada en todas sus hojas y firmada por quien detente el uso de la firma social o poder suficiente, en su caso.

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la oferta deben ser debidamente salvadas.

Las propuestas deberán confeccionarse en idioma español. La documentación complementaria que se acompañe (como manuales y folletos) podrá estar redactada en idioma extranjero. La oferta económica deberá formularse por la totalidad de las sedes cuya limpieza se solicita. No se admitirán cotizaciones parciales.

**Artículo 7. Ofertas - Documentación a Integrar**

Toda documentación deberá ser presentada por duplicado y deberá observarse lo dispuesto en el Artículo 10: PRESENTACIÓN DE OFERTAS, Artículo 11.- MONEDA DE COTIZACIÓN del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (Resolución 711/16) y Artículo 17 - Apartado 4 del Decreto 1.300/16.

El sobre o paquete deberá contener la siguiente documentación:

- 1) Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores o de haber dado inicio al trámite (Artículo 4° Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (Resolución 711/16)).
- 2) Constancia de constitución de domicilios real, legal y electrónico (Resolución 713/16).
- 3) Declaración en instrumento privado manifestando la inexistencia de las causas de inhabilidad previstas en el art. 16, apartado III del Decreto N° 1.300/16.
- 4) Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la cual fuera titular, indicando el número de sucursal.
- 5) Declaración Jurada de conocer las instalaciones del Organismo donde se efectuará la prestación del servicio.
- 6) Planilla de Cotización.
- 7) Certificado Fiscal vigente para contratar emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- 8) Formulario A-404 (Resolución Normativa N° 50/11) emitido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

**Artículo 8. Garantía Cumplimiento Contrato**

Su constitución será, conforme lo dispuesto por el Artículo 19 apartado 1- inciso b, del Anexo I del Decreto 1300/16, por un importe no inferior al diez por ciento (10%) del valor total adjudicado.

**Artículo 9. Perfeccionamiento Contrato**

El contrato se perfeccionará con la recepción de la Orden de Compra.

**Artículo 10. Lugar de Entrega**

En las sedes detalladas en el Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas.

**Artículo 11. Plazo Ejecución**

Se establecen para la totalidad del servicio de seguridad y vigilancia desde el 01/04/2017 al 31/12/2017, con una opción de prórroga del contrato de hasta un 20%, sin posibilidad de ampliación o reducción de las prestaciones solicitadas.

**Artículo 12. Confección y Presentación de facturas**

Posteriormente el ADJUDICATARIO deberá presentar la factura en el Área de Administración y Contabilidad de la Gerencia de Administración y Personal, de acuerdo

al Artículo 30 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios.

**Artículo 13. Criterio de evaluación y selección de ofertas**

La adjudicación se hará por el total licitado. Reaerá sobre la propuesta más conveniente de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 22-ADJUDICACIÓN del Pliego de Bases y Condiciones Generales Para la Contratación de Bienes y Servicios.

**Artículo 14. Impugnaciones**

Previo a la interposición de impugnaciones, el impugnante deberá constituir las siguientes pólizas

- a. Impugnación al Pliego de Condiciones Particulares: del 2% del presupuesto oficial o monto estimado de la contratación;
- b. Impugnación de las ofertas: del 3% del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados.

Las impugnaciones serán resueltas por la Gerencia de Administración y Personal, previa vista de la Comisión Asesora de Preadjudicación.

**Artículo 15. Pago**

El pago se efectuará conforme las disposiciones establecidas en los apartados 2), 3) y 4) del punto III- FACTURAS Y PAGO, del artículo 23 del Anexo I del Decreto N° 1.300/16.

**Artículo 16. Instancias Competentes**

La Gerencia de Administración y Personal, será responsable de actuar como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que los Pliegos de Bases y Condiciones establecen. Se expedirá respecto de la interpretación del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y demás documentación que, posteriormente, integre el contrato pudiendo solicitar intervención a los Órganos de Asesoramiento y Control cuando lo considere necesario.

**Artículo 17. Seguros**

En forma previa al inicio de la prestación del servicio, EL PRESTADOR deberá presentar ante la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control:

- 1- La póliza de Seguro y el recibo del pago total del premio que, a satisfacción del Comitente, cubra los riesgos del trabajo regidos por la Ley N° 24.557 y sus Decretos Reglamentarios N° 170/96 y N° 334/96 (Contrato de afiliación con la ART) y el Seguro de Vida Obligatorio, en ambos casos, sobre la totalidad de la dotación del personal a su cargo afectado.
- 2- De corresponder, copia de la póliza de Seguro de Accidentes Personales por un monto individual de PESOS cien mil (\$ 100.000), de sujetos contratados por EL PRESTADOR que no se encuentren bajo relación de dependencia.

**Artículo 18. Materiales**

El adjudicatario proveerá de todos los elementos necesarios para el cumplimiento del Contrato.

**Artículo 19. Declaración jurada de visita a las instalaciones**

Será responsabilidad del Oferente la verificación del alcance de los servicios previo a su cotización y deberá integrar a su Oferta, una declaración jurada en la que manifieste conocer el lugar donde se van a prestar los servicios solicitados.

Su presentación implica el conocimiento y conformidad respecto del estado de los lugares donde se realizarán las tareas y de su envergadura. Serán rechazadas todas las cuestiones que los Oferentes/Adjudicatarios promuevan alegando factores o circunstancias no previstas o desconocidas al formular su cotización.

**PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS**

**1. LUGAR DE PRESTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:** La prestación del servicio se efectuará en los edificios de OCEBA sitios en calle 49 N° 683 (Renglón 1), calle 56 N° 535 (Renglón 2) y calle 49 N° 683 - Centro de Atención a Usuarios (Renglón 3), todas las sedes situadas en la ciudad de La Plata.

El servicio solicitado deberá cubrir las 24 horas del día de lunes a domingos incluyendo feriados, y repartiendo la carga horaria diaria en tres (3) turnos de ocho (8) horas para los edificios de calle 49 número 683 y de calle 56 Número 535 (Renglón 1 y 2).

Para el Centro de Atención de Usuarios de La Plata del edificio de calle 49 número 683 (Renglón 3), el servicio deberá cubrir un único turno de 8 horas diarias, de lunes a viernes, excluyendo feriados.

Si por cualquier motivo OCEBA necesitara cambiar de lugar el puesto de vigilancia, motivado por razones de servicio o de distribución de puestos en el edificio la prestataria deberá cubrir el mismo sin reclamo de un nuevo contrato y sin que ello implique tampoco aumento de personal o de costo del servicio.

**2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA OFERTA:** Los oferentes deberán presentar junto con su oferta la siguiente documentación:

- \* Habilitación del Ministerio de Seguridad.
- \* Declaración jurada de conocer las instalaciones objeto de la licitación o constancia de visita a las instalaciones.
- \* Constancia de inscripción en la AFIP actualizada.
- \* Constancia de inscripción en Ingresos Brutos de la Provincia y en caso que corresponda Convenio Multilateral (Formularios CM01 y CM05)
- \* Certificados de Libre Deuda del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de los Titulares de la Firma.
- \* Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia de Buenos Aires.
- \* Tres certificaciones de servicio con concepto, monto mensual del contrato, en entes oficiales y/o empresas de envergadura del último año.
- \* Certificado de cumplimiento de la Ley N° 10.490 y de no tener conflictos laborales con sus dependientes.

**3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA ADJUDICATARIA AL MOMENTO DE TOMA DEL SERVICIO:** El día de toma del servicio la empresa o su representante deberá presentar ante OCEBA:

\* Los seguros de vida correspondientes a cada una de las personas afectadas según contrato, como así también los de responsabilidad civil y A.R.T. (Ley N° 24.557).

\* Mensualmente y con cada facturación adjuntará la documentación que avale el cumplimiento de la normativa laboral vigente del personal que tenga afectado al servicio para hacerse acreedor al pago. Dicha documentación se presentará ante el Área de Administración y Contabilidad al momento de realizar la facturación mensual. La prestataria será la única responsable ante toda demanda o reclamación que invoque cualquiera de los dependientes afectados al servicio, relacionados con la normativa laboral. Para el caso de Cooperativas deberán acreditar el cumplimiento del régimen del Monotributo de sus asociados, seguro de accidente personal y exención del impuesto a los Ingresos Brutos.

\* Fotocopia correspondiente de la habilitación que otorga la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de dos frecuencias para equipos de radio VHF o UHF que funcionarán entre la central de operaciones y la Administración Central de OCEBA.

\* Inscripción en el Registro Provincial de Armas (REPAR), o Registro Nacional de Armas (RENAR).

\* El prestador, con forma previa a la iniciación de la prestación cursará al OCEBA el detalle de la nómina del personal con indicación de sus datos de identidad, filiación, domicilio y vínculo contractual y su fecha de inicio.

\* Habilitación como agencia de investigaciones privadas expedida por la Policía Federal y/o Policía de la Provincia de Buenos Aires.

4. OBLIGACIONES PARA CON EL PERSONAL/ACCIDENTES DE TRABAJO. Las prestatarias deberán cumplir las siguientes obligaciones con el personal propio:

\* Pagar en término los sueldos y jornales y toda retribución que le corresponda en términos de leyes laborales.

\* Contratar los seguros de ley (ART, seguro de vida obligatorio y seguro de responsabilidad civil). Las pólizas respectivas deberán tener plena vigencia durante todo el plazo del contrato.

\* Cumplir todas las obligaciones laborales y previsionales que la legislación vigente establezca o que se dicten en el futuro.

\* Los accidentes de trabajo del personal afectado ya fuera por prestación del servicio y/o causa fortuita corren bajo exclusiva responsabilidad de la prestataria del servicio de seguridad y vigilancia.

Si de lo expuesto en el párrafo anterior resultare perjudicado OCEBA en su patrimonio y/o personal, queda facultado éste para rescindir el contrato e iniciar las acciones judiciales que correspondieran.

OCEBA no tiene ningún tipo de relación laboral con el personal del prestador afectado al cumplimiento de las tareas objeto de este llamado y no responderá ante ningún tipo de reclamo laboral.

Asimismo, el prestador se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener indemne a OCEBA por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica o dependientes del prestador, cualquiera fuere la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún concluida la contratación cualquiera fuese la causa y que se extenderá o alcanzará a indemnizaciones, gastos y costas sin que la enunciación sea limitativa.

5. INCUMPLIMIENTO - MULTAS: Ante el incumplimiento de las cláusulas contractuales consistente en la falta de ejecución de todos o alguno de los puntos enumerados en estas Especificaciones Técnicas Básicas, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 24 "Penalizaciones y Sanciones" del Decreto Reglamentario N° 1.300/2016.

#### 6. OBJETIVOS Y FORMA DE IMPLEMENTAR EL SERVICIO:

6.1. TAREAS GENERALES: el objetivo del servicio de seguridad y vigilancia contratado es proveer las medidas acertadas para el cumplimiento de las siguientes tareas generales:

a) Prevención de sabotajes, atentados y toda otra acción tendiente a dañar bienes patrimoniales de OCEBA, como así también que ponga en peligro la integridad del personal del Organismo y/o usuarios concurrentes al organismo.

b) Prevención del robo y/o hurto dentro de los límites del Organismo, como así mismo su individualización, para su expulsión o contralor de su accionar según las directivas que se reciban sin perjuicio de requerir la intervención policial que corresponda.

La Prestataria asumirá la responsabilidad patrimonial por los elementos robados y/o hurtados, debiendo realizar el damnificado la respectiva denuncia del incidente ante el Gerente de Administración y Personal dentro de las 48 horas de ocurrido. En caso de desaparición de algún bien de propiedad de OCEBA, se pondrá en conocimiento de la adjudicataria dicho faltante, registrando lo actuado en el Libro de Ordenes, debiendo esta depositar el valor del bien desaparecido, en el momento de producirse la exteriorización de hecho o restituirlo.

c) Prevención de siniestros y accidentes, especialmente incendios, y adopción de las primeras medidas tendientes a sofocarlos (alarmas, llamada a bomberos, acción con medios disponibles), en colaboración con el servicio específico existente y en caso de ser necesario la solicitud de colaboración de la Policía de la Provincia de Buenos Aires mediante el llamado a la Central de Emergencias 911 y al Servicio de Emergencias Médicas 107, en caso de corresponder.

d) Cooperación con las autoridades de la casa para el mantenimiento del orden, poniendo énfasis en la individualización de personas o grupos que concurran a manifestar su disconformidad contra funcionarios o personalidades que arriben o se hallen en el lugar.

e) Realizar la identificación, a través del nombre y apellido y DNI, y control de personas ajenas al Organismo que ingresen en forma individual, registrando dicho ingreso y salida en el Libro de Guardia.

f) Registrar en el libro de guardia de todo bien de propiedad del OCEBA que sea retirado por su personal con motivo de su traslado entre objetivos, como así también de los retirados por Proveedores para su reparación. Se deberá asentar el nombre de la persona que retira el bien, quien rubricará el libro de guardia, el motivo del traslado, el número de inventario o de serie del bien como así también la descripción y marca del objeto en cuestión. En caso de que el retiro del bien lo haga un proveedor se asentará el nombre completo y DNI del individuo que realiza el retiro, la empresa a que pertenece y la autorización del Sector Compras que se manifestará mediante la rubrica del personal autorizante en el libro de guardia.

g) Atención y derivación de las llamadas telefónicas recibidas en el conmutador.

h) Dar cuenta inmediatamente al encargado del servicio, sobre el hallazgo de documentos, dinero, valores u otros objetos.

i) Asentar en el libro de guardias o en aquel registro que habilite OCEBA, el ingreso y salida del personal que efectúe las labores de limpieza del Organismo debiendo dejar asentado el nombre, apellido y horarios de entrada y salida del edificio de cada agente.

j) Mantener reserva sobre hechos y circunstancias que se conciernen a raíz de sus intervenciones, o por su vecindad con despachos de funcionarios.

k) Asesorar, por medio del personal directivo de la contratista, sobre medidas conducentes al mejoramiento del servicio.

6.2. IDONEIDAD DEL PERSONAL: Es requisito indispensable, sin el cual no podrán los vigiladores tomar su servicio, que cada uno de ellos esté perfectamente instruido en los procedimientos a seguir en caso de tener que prestar primeros auxilios a una víctima o de incendio en las instalaciones del Organismo, como así también en el manejo del equipo (extinguidores, mangueras, luces de emergencia, etc.) con que cuenta OCEBA.

#### 6.3. OBLIGACIONES DE LA PRESTATARIA: La prestataria se obliga a lo siguiente:

a) Deberá designar un supervisor general para la prestación del servicio, el que deberá ser personal retirado de las FF.AA., FF.SS., o policiales.

b) Dar cuenta inmediata a la Superioridad de OCEBA ya sea de manera personal, telefónicamente, de toda novedad que se considere de importancia, sin perjuicio de comunicarlo posteriormente por escrito y registrarlo en el libro de guardia.

c) Suministrar a OCEBA cuando este lo requiera, con las novedades más importantes en cada objetivo, como así también las sugerencias que se crean convenientes a fin de lograr una mayor seguridad y eficiencia en el desempeño de las misiones asignadas.

d) Equipar al personal asignado al servicio de seguridad de los elementos para el cumplimiento de su misión, este equipamiento deberá incluir equipos de radio enlazados con la Central de Operaciones.

e) La prestataria se compromete a proveer un uniforme a cada uno de los integrantes del personal que tendrá a su cargo la seguridad de los objetivos. Dicho uniforme estará de acuerdo a lo estipulado por la Ley N° 9.603 de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

f) La prestataria deberá a su costo, realizar como mínimo trimestralmente, prácticas de tiro e instrucción teórica y práctica de lucha contra incendios, primeros auxilios y defensa personal, determinando un calendario de cómo, cuándo y dónde habrá de realizarla a efectos que OCEBA esté en posibilidad de verificar el cumplimiento de este requisito.

g) La firma Adjudicataria deberá presentar mensualmente una planilla o detalle con la nómina del personal directivo integrante de la organización y la del personal que se ocupará de atender la cobertura de los objetivos.

h) El personal que designe la prestataria y el horario a cumplir por el mismo, se efectuará de acuerdo con los objetivos a cubrir, pudiendo modificarse la distribución del servicio a solicitud de OCEBA. El personal deberá ser instruido y con amplios conocimientos para este tipo de tareas. La edad del personal de vigilancia se ajustará a los términos de la Ley 9.603. Si uno o más vigiladores se encontrara por cualquier motivo fuera de las normas dictadas por OCEBA, o en oposición a la citada ley, deberá ser relevado o reemplazado de inmediato.

i) El Representante o Supervisor deberá notificarse diariamente en el libro de órdenes, hayan o no ocurrido novedades, a fin de verificar la existencia de nuevas instrucciones, para lo cual se habilitará un Libro de Novedades debidamente foliado, donde se registrará cualquier movimiento o novedad tanto de personal, vehículos o hechos dejando constancia en el mismo de todos los datos que puedan servir para una posterior identificación.

j) El contacto que el personal de seguridad y vigilancia mantenga con el personal de OCEBA será nada más que el indispensable y relacionado exclusivamente a las tareas que le serán propias. OCEBA queda facultado para solicitar el relevo de uno o más vigiladores ante inconducta para con el personal o público.

6.4. SERVICIOS ESPECIALES: OCEBA podrá encomendar a la prestataria los siguientes servicios especiales, que serán abonados por separado y especificado en cada caso particular al momento de requerirse el mismo, tales como:

a) Estudio físico de seguridad.

b) Informes pre-laborales con estudio ambiental y vecinal, informes comerciales, solvencia económica, indagaciones, averiguaciones prejudiciales, preadjudicación crédito y préstamo, informe de antecedentes de personas y/o empresas, búsqueda de referencias de toda índole, etc.

c) Sistemas, dispositivos, o elementos de seguridad técnicas y electrónica (circuito cerrado de T.V., detectores microondas de vigilancia, alarmas electrónicas, equipos de iluminación y radio-comunicaciones, detectores de metales, alarmas antirrobo de vehículos, depósitos, cajas de seguridad).

d) Custodias fijas y móviles de personas, bienes y valores.

e) Transporte blindado de caudales.

6.5. PROHIBICIONES: Queda terminantemente prohibido a los vigiladores durante los servicios:

a) Lectura general de libros, revistas, diarios, etc.

b) Ingerir bebidas alcohólicas, mate en bombilla.

c) Realizar cualquier clase de juegos (didácticos, de entretenimiento, PC, Celulares, etc.).

d) Llevar a cabo llamadas telefónicas particulares.

e) Permitir el ingreso a personas a las dependencias fuera del horario establecido sin autorización previa.

f) Utilizar en beneficio propio maquinarias o elementos de propiedad de OCEBA.

g) Dejar el puesto sin la llegada del relevo.

Por consiguiente, y de darse esta situación, OCEBA queda facultado para cursar la correspondiente orden de servicio y la multa por el incumplimiento que corresponda. Cualquier transgresión a estas normas, dará lugar de inmediato al pedido de remoción del infractor.

## 6.6. OTRAS CONSIDERACIONES:

a) La prestataria deberá mantener en perfecto estado de higiene el lugar que le fuera asignado como base permanente o refugio del objetivo a custodiar.

b) En oportunidad de recorrer los objetivos se verificará que los depósitos, oficinas y otras dependencias hallan quedado perfectamente cerradas. De no ser así, procederá a cerrarlas de inmediato, anotando la novedad en el libro correspondiente habilitado a tal efecto. Si estuviera a su alcance recurrirá a la intervención del personal superior del sector. Al final de la jornada laboral y durante los fines de semana y feriados se procurará mantener las luces apagadas utilizando solamente las necesarias para desarrollar las tareas normales del servicio.

c) Las herramientas y/o materiales que pudieran haber quedado olvidadas por el personal de OCEBA al realizar sus tareas deberán ser recogidas y puestas bajo su custodia anotando la novedad en el libro de guardia a tal efecto.

d) Las llaves de los depósitos, oficinas, puertas de acceso a las dependencias de OCEBA, podrán ser utilizadas únicamente en caso de emergencia.

e) Los medios de comunicación de OCEBA serán utilizados únicamente por razones muy atendibles y siempre en función de la relación contractual.

## 6.7. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES LEGALES:

a) El prestatario se obliga a cumplir con todas las disposiciones, decretos, y leyes laborales vigentes o que se dicten por autoridad competente durante el curso de los trabajos. Deberá mantener al día los pagos de jornales, sueldos, salarios, aportes jubilatorios, correspondiente al personal que emplee en su servicio y no podrá deducirles suma alguna que no responda al cumplimiento de dichas disposiciones, decretos y leyes, o resoluciones de autoridad competente. Deberá cumplir con los convenios colectivos de trabajo de los respectivos gremios y tomará a su cargo la solución de los conflictos de orden gremial que puedan surgir eventualmente.

b) La prestataria se compromete en un todo a aceptar las reglamentaciones vigentes o a dictarse en el futuro para el funcionamiento del Organismo que hagan al servicio y no implique para la primera, mayores costos de los previstos. En todos los casos deberá brindar igual calidad de servicio, el cual deberá reunir idoneidad profesional en el servicio que se licita.

c) A todos los efectos previstos en el Decreto Reglamentario N° 1.300/2016, debe entenderse que el valor de la contratación es el precio total a abonar por OCEBA.

d) El prestatario será además el único responsable de:

\* De las infracciones a las leyes, decretos y reglamentos nacionales, provinciales y/o municipales vigentes o que se dicten durante el transcurso de los trabajos.

\* De los accidentes que, como consecuencia directa o indirecta de los trabajos, pudieran ocurrir a su personal, así como a OCEBA o a terceros.

\* Del cuidado y vigilancia de los materiales así como las maquinarias, útiles, herramientas o enseres que utilice en la ejecución de los trabajos, no responsabilizándose OCEBA por hurtos, robos, ni pérdidas, cualquiera sea su causa.

\* De todos los daños y perjuicios que como consecuencia directa o indirecta de los trabajos, sean ocasionados a los bienes o propiedades del propio patrimonio de OCEBA o de terceros. Todos los reclamos, pedidos de indemnización, etc. que por tales conceptos fueran dirigidos a OCEBA por terceros, serán transmitidos inmediatamente al prestatario, comprometiéndose éste a subrogar a OCEBA sin que tenga el derecho de invocar en nada y en ningún momento la responsabilidad de aquélla.

7. SEGUROS: El prestatario tomará a su exclusivo cargo un seguro a su nombre y al de OCEBA en forma conjunta que cubra los riesgos emergentes de accidentes, lesiones, incapacidad total o parcial del personal propio empleado en relación con el contrato y durante la vigencia del mismo.

El prestatario será responsable por toda reclamación, demanda, actuación judicial, costas, costos y gastos de cualquier índole en relación con los mencionados accidentes o lesiones quedando OCEBA exento de toda responsabilidad por accidentes o toda otra reclamación que fuera posible cubrir mediante seguros.

La póliza de accidentes de trabajo deberá ser exhibida a OCEBA antes de la prestación como así también los recibos correspondientes de pago en fecha.

8. OBLIGACIONES PREVISIONALES: Una vez finalizada la prestación y previamente a la devolución de la garantía de contrato, el prestatario deberá presentar un certificado oficial de libre deuda previsional, emitido por el organismo de contralor correspondiente.

Dicho certificado podrá ser suplido por una Declaración Jurada, firmada por el representante legal de la Empresa y Contador, donde conste expresamente que se han cumplimentado todas las obligaciones previsionales emergentes del contrato.

C.C. 1.560

## Sociedades

### SUCARVIP 2860 S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Por instr. privado del 05/05/16; 2) Sede: Bermúdez N° 2860 Olivos, Bs. As. 3) Duración 99 años desde inscr. 4) Cap. \$ 15.000 div. en 1500 cuotas de \$ 10 c/u; 5) Socios: Leonardo Ariel Fernández, arg., nac. 05/01/88, chofer, DNI N° 33.345.691, CUIT 20-33345691-6, soltero; Miriam Graciela Quiroga, arg., nac. 24/11/68, comerciante, DNI N° 20.519.356 CUIT 27-20519356-7, casada en primeras nupcias con Norberto Daniel Fernández, y Natalia Mariel Fernández, DNI N° 32.637.596 CUIT 27-32637596-4, arg., nac. 06/01/87, soltera, comerciante. Todos con dlio. Bermúdez 2860 Olivos, Prov. Bs. As. 6) Objeto: Transporte terrestre de pasajeros en unidades propias o de terceros, locadas o sublocadas, por cta. propia o por medio de explot. de contratos y/o concesiones con terceros, de carácter público o privado, en líneas fijas, punto a punto, por contr. de turismo en y a cualquier lugar del país o del extranjero, servicio de remis y transp. de pasajeros con discapacidades, previa autorización de la autoridad de aplicación y el transp. urbano y suburbano. Explot., comercial del negocio de transp. de cargas, mercaderías, fletes, acarreos, encomiendas, equipajes y pasajeros; nacionales o internac., por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea; logística: almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercaderías en gral.; servicios: Prestación integral servicios de transp. Gral. de mercadería, almacenamiento y distribución de stocks, facturación, cobro y gestiones adm., a personas físicas o jurídicas vinculadas al área de transp. en gral.; Asesoramiento: dirección técn. instalación y presentación de servicios, en relación con las act. expuestas; Constituir UTE. Comercial: Compra, venta, de vehículos automotores, vehículos de carga y de transporte de pasajeros, cualquier producto derivado o ligado a la construcc., ind., agrícola-ganadero, forestal y mineral. Financiera y de Inversión: Realizar todo tipo de aportes e inversiones, bienes muebles e inmuebl., títulos y acciones en otras soc. constituidas en el país o en el extranjero, otorgar y recibir préstamos con o sin garantía, a corto o mediano plazo, otorgar y aceptar garantías reales o personales. Establecer sucursales o filiales en todo el país o en el extranjero, constituir soc. binacionales conforme los tratados y protocolos que autoricen las autoridades de la Nación. Realizar la financiación de operac. sociales como acreedor prendario en los términos del Art. 5° Ley 12.962 y realizar las operaciones financieras permitidas por la leg. vigente, con dinero propio. No realizará las compren-

didadas en Ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en su reemplazo o cualquiera de la intermediación del ahorro público. Plena capac. jurídica para adquirir dchos., contraer obligaciones, inclusive las del Art. 375 y CC del CC y C. Explotar cualquier negocio afín a los ramos que los socios resuelvan, ejecutar actos y contratos para el cumplimiento del objeto. Presentarse a licitaciones públ. o priv.. Direcc. y admin. a cargo de los 3 socios indist.. Cierre del ejerc. 30/09 de c/ año. Fiscaliz.: socios no gerentes. María Paula Cinalli, Abogada.

Z-C. 83.009

### INBOX S.A.

POR 1 DÍA -Se comunica que por Asamblea Ordinaria del 30/11/2016 se modificó el Directorio de Inbox S.A. Aceptando los cargos con fecha 10/01/2017. Quedó Integrado: Presidente: Diego Alfredo Alessiani, DNI 14.850.811, con domicilio en 9 de Julio 297; Director Suplente: Catalina Jaratz, DNI 36.362.718 con domicilio Mitre 587. Ambos de la Localidad de Médanos, Partido de Villarino, Provincia de Buenos Aires. Médanos. Diego Alfredo Alessiani, Presidente.

B.B. 56.044

### REFINAR BIO S.A.

POR 1 DÍA - Edicto Complementario. Se comunica que por acta Asamblea General Extraordinaria de fecha 22/09/2016, se resolvió: Reformar el Artículo Primero del Estatuto Social fijándose domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, el mencionado artículo quedó redactado de la siguiente manera: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "Refinar Bio S.A." y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, el que podrá ser cambiado por acuerdo del Directorio o de la Asamblea, pudiendo instalar agencias, sucursales, y cualquier otro tipo de representación, dentro y fuera del país, quedando el Directorio facultado para establecer las mismas. Dicho acto volitivo se transcribirá en el libro de actas y se comunicará a la autoridad de contralor e inscribirá sin configurar reforma del estatuto, salvo que implique cambio de jurisdicción". Luciano García, Presidente.

B.B. 56.046

### BIOBAL ENERGY S.A.

POR 1 DÍA - Se comunica que por acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 19/08/2016 se resolvió el aumento del Capital Social a la suma de \$ 4.014.000,

mediante la capitalización de aportes irrevocables, reformándose el Artículo 4° del estatuto social, el cual quedó redactado de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: El capital social es de 4.014.000, representado por 4.014.000, acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un peso (\$ 1) valor nominal cada una y con derecho a cinco (5) votos por acción".

B.B. 56.047

### RICARDO EBERTZ S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Socios: Detzel, Sonia Liliana, DNI. N° 20.046.304, edad 48 años, estado civil casada, argentina, nacida el 17 de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, C.U.I.T. 27-20046304-3, con domicilio en calle San Martín N° 320 de la ciudad de Púan, de profesión comerciante; y Ebertz, Ricardo Oscar, DNI. N° 10.314.324 edad 64 años, estado civil casado, argentino, nacido el 16 de junio del año mil novecientos cincuenta y dos, C.U.I.T. 20-10314324-2, con domicilio en calle Dr. Rivkin N° 264 de la ciudad de Darregueira, de profesión comerciante; 2) Instrum. privado del 02 de enero de 2017. 3) Denominación: Ricardo Ebertz S.R.L. 4) Sede social en calle San Martín N° 170 de la localidad de Púan, Partido de Púan. 5) Objeto social La sociedad tendrá por objeto social por cuenta propia o de tercero o asociada a terceros, en el país o en el exterior, lo siguiente: Comercial: Compra venta de prendas de vestir, ropa interior, accesorios de moda, blanquería, telas, como así también la compraventa de zapatos, sandalias, zapatilla, botas de cuero, de gamuza, goma tela o plástico; Adquisición y venta de bienes muebles y fondos de comercio, distribución, importación, exportación y comercialización de todo tipo de productos. 6) Plazo de duración: 50 años. 7) Capital social: pesos cien mil (\$ 100.000) divididos en diez mil cuotas de pesos diez (\$ 10) cada una de valor nominal. 8) Administración: Detzel, Sonia Liliana, CUIT 27-20046304-3 quien reviste el carácter de socio gerente desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, fijará las políticas generales de la sociedad y ejecutará los actos que hacen al gobierno, administración, operación y representación de la misma. Para el desempeño de su mandato el gerente podrá actuar con amplias facultades legales, consignando su firma particular debajo del sello social que diga Ricardo Ebertz S.R.L., Gerente. Fiscalización: Estará a cargo de todos los socios. En las deliberaciones por asuntos de la sociedad expresan su voluntad en reuniones cuyas resoluciones asentarán en un libro especial rubricado, que será el libro de actas de la sociedad, detallando los puntos a considerar y firmado por todos los presentes. Las decisiones se adoptarán por las mayorías establecidas por el Art. 160 de la Ley 19.550.

Podrá decidirse el establecimiento de un órgano de fiscalización según lo previsto en el Art. 158 de la Ley 19.550 Art. 55 LSC. 9) Representación: A cargo del gerente Detzel, Sonia Liliana, CUIT 27-20046304-3 con domicilio en San Martín N° 320 de la localidad de Púan. 10) Cierre de ejercicio: 30 de noviembre.

B.B. 56.050

**TIQUE S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por acta de Asamblea de socios 21 del 30/11/2016 Carmen Graciela Condorelli renuncia a su cargo de gerente y se acepta la renuncia. Antonio Eduardo Cannavo, Contador Público.

Mn. 60.040

**CUTTIANI HNOS. S.R.L.**

POR 1 DÍA - Edicto Complementario Los miembros del órgano de administración son los siguiente socios: Cuttiani Mauro Darío domiciliado en Talcahuano 901 de la ciudad de Banfield de la Provincia de Buenos Aires casado en primeras nupcias con Meson Romina Edith con D.N.I. 32.187.038, con DNI 28.377.117 y CUIT 20-28377117-3 y Cuttiani Leonardo Daniel domiciliado en Colón 620 Temperley de la Provincia de Buenos Aires, casado en primeras nupcias con Soldán Gimena Rocío con D.N.I. 32.396.951, con DNI 32.311.136 y CUIT 20-32311186-4. 2) Jorge Gustavo Moglia, Contador Público.

L.Z. 45.016

**FUNTIEL & LAIN S.A.**

POR 1 DÍA - Edicto Ampliatorio. la Sociedad tiene su domicilio social en la calle 14 N° 1045, Barrio San Eduardo, localidad San Juan Bautista de la Provincia de Buenos Aires. Miguel Ángel Zuccolillo, Abogado.

L.Z. 45.019

**INSTALACIONES DABRUC S.R.L.**

POR 1 DÍA - Constitución de S.R.L. Edicto conforme Artículo 10 de la Ley 19.550. 1) Pablo Daniel Palazzo, argentino, nacido el 31 de marzo de 1965, DNI 17.473.782, soltero, comerciante, domiciliado en El Rosedal 525 de Llavallol, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, C.U.I.T.: 20-17473782-8; y María Elisa Echeverría, argentina, nacida el 26 de septiembre de 1979, DNI 27.668.403, soltera, comerciante, domiciliada en Roque Sáenz Peña 448, de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, C.U.I.T. 27-27668403-0. 2) 13/1/2017. 3) Instalaciones Dabruc S.R.L. 4) Garibaldi N° 2894, departamento "1" la localidad de Llavallol, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. 5) La sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en establecimientos propios o ajenos, en cualquier parte de la República o del exterior, a las siguientes actividades: a) Comerciales: Montaje de instalaciones industriales, instalación de aires acondicionados individuales o centrales, calefacción, instalación de calderas; equipos de calefacción, climatizador de piscina, calefactores de conductos, pisos radiantes, radiadores, grupos electrógenos, cámaras de refrigeración, compra, venta y comercialización de los mismos y sus accesorios. b) Fabricación: Fabricación y montaje de naves industriales, equipos de refrigeración y calefacción, y su reparación. c) Importación y exportación: Importación y exportación de maquinas, equipos de aire acondicionado, de calefacción y cualquier otro que fuere menester para cumplir el objeto social. Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer plenamente todos los actos que no sean prohibidos por las leyes vigentes, ni por este contrato. 6) 50 años desde su inscripción en la D.P.P.J. 7) \$ 20.000. 8) A cargo de uno o más socios, con el carácter de Socio-Gerente, quienes durarán en el cargo, el tiempo de vigencia de la sociedad, y en el caso de ser más de uno, actuarán en forma indistinta. Socio-Gerente: Pablo Daniel Palazzo. 9) Socio Gerente. Fiscalización a cargo de los socios. 10) 31/12 de cada año. Leandro Acero, Notario.

L.Z. 45.021

**ZAMA BROKER DE SEGUROS S.R.L.**

POR 1 DÍA - Legajo 1/227329 Expte. 21209/155260. Publicación Edictal Complementaria. Por Instrumento

Priv. del 29/11/2016, se constituyó Zama Broker de Seguros S.R.L. 1) Socio Señor Leandro Javier D'Onofrio, D.N.I. 26.316.325, de estado civil casado en primeras nupcias con María Laura Lugano, DNI 26.349.222, y Socia Señora María Belén Chidichimo DNI 30.015.188 de estado civil casada en primeras nupcias con Esteban Nacht, DNI 28.641.894. Artículo 150- punto a) En este acto los socios acuerdan: a) fijar la sede social en la calle 472 N° 3791, City Bell, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Diego Germán Duarte, Contador Público Nacional -CPCEPBA- Tomo 141-F° 192 Legajo N° 36628/5, autorizado en instrumento Privado. Diego Germán Duarte, Contador Público Nacional.

L.Z. 45.023

**EL TRAPECIO S.A.**

POR 1 DÍA - Por Asamblea General Extraordinaria del 22-08-2006, se dispuso a) Aumentar el Capital Social de \$ 400.000,00 a \$ 500.000,00, mediante la capitalización de saldos acreedores del socio Carlos Enrique Casanovas haciendo renuncia al derecho de suscribir y acrecer los restantes accionistas. b) Emitir 1000 acciones ordinarias nominativas no endosables de cien pesos de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. c) Modificación del estatuto: Artículo cuarto: El Capital social es de pesos quinientos mil (\$ 500.000,00) representado por cinco mil (5000) acciones ordinarias nominativas no endosables de 100,00 \$ de valor nominal cada acción, con derecho a un voto por acción. El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto conforme al Art. 188 de la Ley 19.550.

Tn. 91.011

**HOLY PLACES Sociedad de Responsabilidad Limitada**

POR 1 DÍA - 1) Constitución: Instrumento privado del 15/12/2016, denominación Holy Places S.R.L. 2) Domicilio: Ombú 332, Villa Luzuriaga, Pdo. La Matanza, Pcia. de Bs. As. 3) Socios: Luciana Valeria Petrillo, DNI 28.813.284, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Ombú 332, Villa Luzuriaga, Pdo. La Matanza, Pcia. de Bs. As. y Gerardo García Gorostidi, DNI 30.219.070, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Ombú 332, Villa Luzuriaga, Pdo. La Matanza, Pcia. de Bs. As. 4) Duración: 50 años desde su inscripción registral. 5) Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros en el país y/o extranjero las siguientes actividades: Elaboración, comercialización, distribución, industrialización, representación, consignación, importación y exportación de productos alimenticios. A todos estos fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que nos sean prohibidos por las disposiciones legales o estatutarias. 6) Capital Social: \$30.000 dividido en 300 cuotas de \$ 100 valor nominal cada una y de un voto por cuota. 7) Administración: Será ejercida por los socios Luciana Valeria Petrillo y Gerardo García Gorostidi en forma indistinta al igual que el uso de la firma social con el cargo de gerente. 8) Fiscalización: conforme art. 55 de la Ley 19.550, en su caso regirán las normas de los artículos 284 y 298 de la Ley 19.550. 9) Cierre del ejercicio: 31/12 de cada año. Liliana Elena Lipera, Contadora.

L.M. 97.012

**VIGOR CAPILAR Sociedad de Responsabilidad Limitada**

POR 1 DÍA - 1) Constitución: Instrumento privado del 18/11/2016, denominación Vigor Capilar S.R.L. 2) Domicilio: Las Flores 1600, Torre 19 7° B de Wilde, Pcia. de Bs. As. 3) Socios: Ricardo Clements, DNI 11234742, casado, argentino, empresario, domiciliado en Las Flores 1600, Torre 19 7°B° de Wilde, Pcia. de Bs. As. y Alfredo Alberto Jorge, DNI 11.499.054, divorciado, argentino, comerciante, domiciliado en Amenábar 1914, Piso 2°, departamento 5, Belgrano, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 4) Duración: 50 años desde su inscripción registral. 5) Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros en el país y/o extranjero las siguientes actividades: Producción, formulación, fabricación, elaboración, fraccionamiento y envasado de productos y suministros vinculados con el crecimiento capilar, la salud y la belleza del cabello en todas sus formas y aplicaciones: compra, venta, permuta, representación, consignación, distribu-

ción, comercialización, importación y exportación de materias primas y productos vinculados con su objeto principal. A todos estos fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que nos sean prohibidos por las disposiciones legales o estatutarias. 6) Capital Social: \$ 30.000 dividido en 300 cuotas de \$ 100 valor nominal cada una y de un voto por cuota. 7) Administración: Será ejercida por el socio Ricardo Clements y Alfredo Alberto Jorge en forma indistinta al igual que el uso de la firma social con el cargo de gerente. 8) Fiscalización: conforme art. 55 de la Ley 19.550, en su caso regirán las normas de los artículos 284 y 298 de la Ley 19.550. 9) Cierre del ejercicio: 31/12 de cada año. Liliana Elena Lipera, Contadora.

L.M. 97.013

**DOCE CARDOS S.A.**

POR 1 DÍA.- Esc. N° 321 del 12/12/2016; Ariane Re, 21/03/1983, DNI 30.015.251; Facundo Santiago Fernández Destain, 27/06/1979, DNI 27.490.861, ambos domiciliados en Estrada 946 de Tres Arroyos; Humberto Luis Re, 24/11/1956, DNI 12.591.098, todos argentinos, casados y productores agropecuarios; Doce Cardos S.A., Olavarría 308, Tres Arroyos; realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) agrícolas; b) agropecuarias; c) franquicias; d) alimentación; e) transporte; f) compraventa y locaciones; g) inmobiliaria; h) constructora; i) financieras, salvo las operaciones comprendidas en la Ley 21.526 de entidades financieras. j) asesoramiento y consultoría; k) marketing y afines; l) forestación; m) automotores; n) importación y exportación de toda clase de bienes; 99 años; presidente: Humberto Luis Re. Director suplente: Facundo Santiago Fernández Destain. Arts. 55, 284; 30/11. Andrés Martínez (h), Notario.

T.A. 87.002

**ELAG MT S.R.L.**

POR 1 DÍA - 1) De Corso Margarita, 68 años, italiana, casada, DNI 93.526.552, comerciante, Almafuerde 5547 La Tablada; Campusano Gabriel, 42 años, argentino, DNI 24.135.113, comerciante, Almafuerde 5547 La Tablada y Campuzano Evangelina Andrea, 34 años, argentina, DNI 29.400.642; 2) 31/01/2017. 3) Elag MT SRL. 4) Asturias 5855 La Tablada, La Matanza. 5) tendrán por objeto dedicarse por cuenta propia y/o terceros, y/o asociada a terceros, en todo el territorio de la República Argentina y/o extranjero, a las siguientes actividades: mediante la fabricación, producción, procesamiento, transformación, montaje, proyecto y toda forma de industrialización de materiales, maquinarias, equipos, cabinas, instalaciones industriales, sus partes y componentes y accesorios; suministros industriales, técnica y funcionamiento de los mismos. Mediante la compra, venta, permuta, distribución, consignación, explotación y toda forma de comercialización de maquinarias, y productos, relacionados con su objeto industrial, y la participación de licitaciones, públicas y privadas, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales. Importación y exportación. Mediante el asesoramiento y atención técnica e industrial a empresas. Mediante la toma de representaciones y/o mandatos de empresas nacionales y/o extranjeras, comerciales, industriales, y de servicios. Todas aquellas actividades que así lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante otorgados por autoridad competente, existiendo conformidad de los socios, podrán extender las actividades industriales y comerciales a otros ramos conexos o diferentes, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. 6) 99 años. 7) \$ 50.000. 8) Gerentes: De Corso Margarita DNI 93.526.552, Campuzano Gabriel A. DNI 24.135.113 y Campuzano Evangelina A., DNI 29.400.642. Duración 99 ejercicios. Fiscalización a cargo de los socios. 9) 31 de diciembre. Susana B. Albornoz, Abogada.

Mn. 60.023

**SERVICUER S.A.**

POR 1 DÍA - 1) Socios: Diego Hugo Triacca, DNI 29.480.723, nacido el 26/03/1982; y María Vanesa Isla, DNI 23.793.965, nacida el 10/06/1974; ambos solteros, argentinos, comerciantes, domiciliados en Madero 370, Villa Sarmiento, Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As.; 2) Instr. Público del 03/01/2017; 3) Denominación: Servicuer S.A.; 4) Domicilio: Avenida Illia 551, Villa Sarmiento, Pdo. de

Morón, Pcia. Bs. As.; 5) Objeto: Dedicarse a la fabricación por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, de todo tipo de calzado y/o de sus partes y de productos de marroquinería; su comercialización al por mayor o menor, directamente al público o a través de distribuidores, e importación y exportación de dichos productos y de elementos afines a los mismo, así como prestación a terceros de servicios inherentes a estos rubros o actividad; 6) Duración: 99 años desde inscripción; 7) Capital: \$ 100.000; 8) y 9) Administración compuesta por entre 1 y 5 directores titulares y entre 1 y 5 directores suplentes. Presidente socio Diego Hugo Triacca, y Directora suplente socia María Vanesa Isla, todos por 3 ejercicios. Fiscalización: accionistas según Art. 55 Ley 19.550; representación: Presidente o Vicepresidente en su caso; 10) Cierre: 30/06 de c/año. Guillermo Castro, Contador Público.

Mn. 60.016

### CIEXAI EVENTUALES S.A.

POR 1 DÍA - Por Asamblea General ordinaria del 14/12/16. Se designa Presidente: María Cristina Balbuena, argentina, divorciada, Abogada, 22/4/47, DNI 5.637.541, domicilio Mitre 312, Salto, Prov. Bs. As. Vicepresidente: Juan Carlos Ariotti, argentino, divorciado, empleado, 11/3/51, DNI 8.464.084, domicilio Miles 250, Monte Grande, Prov. Bs. As. Director Suplente: Rafael Decio Enrique Armiento, argentino, divorciado, DNI 12.921.095, 12/8/58, arquitecto, domicilio Alem 630, Lomas de Zamora, Prov. Bs. As. Julio Querzoli, C. P.

Mn. 60.019

### PLASTITS S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Acta de reunión unánime de socios del 18/11/2016. Gerente: Fernando Ernesto Trigo Malmoria, argentino, 18/7/67, divorciado, DNI 18.249.126, domicilio Constantino Gaito 3045, San Justo, Prov. Bs. As.; y Fiorella Aylen Trigo Malmoria, argentina, 30/10/98, DNI 41.544.276, soltera, domiciliada en Juan José Paso 866, Morón, Prov. Bs. As. Julio Querzoli, C. P.

Mn. 60.020

### EL TRAPECIO S.A.

POR 1 DÍA - Por Asamblea General Extraordinaria del 25-10-2016, a) se redujo el Capital Social por escisión en el 20% del patrimonio societario rescatándose 1000 acciones contra los valores que se escinden y constituyen el capital de la sociedad escisionaria Francisco y Agustín De Las Sierras S.A. Modificación del Artículo cuarto: El capital social es de Pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00) representado por cuatro mil (4.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un Pesos cien (\$ 100,00) de valor nominal cada acción, con derecho a un voto por acción. El Capital Social podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto conforme al art. 188 de la Ley 19.550. b) se fijó el número de directores en un titular Presidente; Carlos Enrique Casanovas, CUIT 20-05374884-9 y un suplente María Luján Casanovas, CUIT 27-20673169-4 por el término de tres ejercicios constituyendo domicilio en H. Yrigoyen 739 6° Piso Tandil.

Tn. 91.012

### FRANCISCO Y AGUSTÍN DE LAS SIERRAS S.A.

POR 1 DÍA - Por escritura N° 477 del 16 de diciembre de 2016 se constituyó Francisco y Agustín De Las Sierras S.A. 1) Socios: Marra Luján Casanovas, argentina, Contador Público, casada, nacida el 12 de marzo de 1969, Documento Nacional de Identidad 20.673.169 CUIT 27-20673169-4, domiciliada en Federico Lacroze 1962 5° Piso, departamento B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Carlos Enrique Casanovas, argentino, Contador Público, casado, nacido el 21 de enero de 1940, Documento Nacional de Identidad 5.374.884, CUIT 20-05374884-9, domiciliado en H. Yrigoyen 739 6° Piso Tandil. 3) Duración de la sociedad: 90 años a partir de la inscripción registral de la sociedad. 4) Objeto social: La Sociedad por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros que si son Sociedades lo serán por acciones, tiene por objeto: a) Agropecuaria: mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales y de granja, sus derivados y afines, arrendamientos y sub-arrendamientos de inmuebles propios o de terceros. b) Industrial: mediante la fabricación y

elaboración de productos y subproductos agrícolas, ganaderos, forestales y de granja, sus derivados y afines. c) Comercial: mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, cereales, oleaginosos, tubérculos, cueros, lanas, frutos de toda especie, representaciones, comisiones y consignaciones. Para la prosecución del objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este contrato autorizan. 5) Capital social: es de Pesos cien mil representado por mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de cien pesos de valor nominal cada una y un voto por acción, totalmente suscripto e integrado. 6) Dirección y administración: Directorio integrado por uno a tres miembros titulares pudiendo elegir igual o menor número de suplentes. Presidente: María Luján Casanovas Director Suplente: Carlos Enrique Casanovas. Mandato por tres ejercicios, los directores fijan domicilio en H. Yrigoyen 739 6° Piso Tandil. 8) Organización de la representación legal: estará a cargo del Presidente. 9) Fiscalización: por los socios conforme al Art. 55 y 284 de la Ley 19.550. 10) Cierre de ejercicio: el 30 de abril de cada año.

Tn. 91.013

### TIGNES S.A.

POR 1 DÍA - Constitución. Escritura 4 del 25/01/2017 Accionistas: Héctor Claudio Castro, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Mariela Beatriz Gómez de quien se encuentra separado de hecho, Documento Nacional de Identidad Número 14.769.405, CUIT 2314769405-9, nacido el 02 de Abril de 1962, domiciliado en calle Yrigoyen 744 tercer piso departamento B, de esta ciudad; Sara Margarita Bolzi, argentina, jubilada, casada en primeras nupcias con Héctor Castro, Documento Nacional de Identidad 3.377.684, CUIT/CUIL 2703377684-0, nacida el 12 de julio de 1931, domiciliada en calle Crisólogo Larralde 1675, primer piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y María José Lanzón, argentina, comerciante, soltera, Documento Nacional de Identidad 18.122.850, CUIT 23-18122850-4, hija de Federico Argentino Lanzón y de Noemí Marta Martucci, nacida el 11 de octubre de 1966, domiciliada en calle Yrigoyen 744 tercer piso departamento B, de esta ciudad. Denominación: Tignes S.A. Duración: 99 años Objeto: Comercial: venta por mayor y menor por sí o a través de terceros de artículos de Indumentaria, Juguetería, Bazar, Librería y afines. Importación y Exportación. Industrial. Capital: \$ 100.000. Administración: Directores entre 1 y 5 titulares e igual o menor número de suplentes. Duración: 3 ejercicios. Uso de la Firma y Representación Legal: Director Titular Presidente o reemplazo en caso de impedimento, vacancia o ausencia. Fiscalización: Ejercida por los accionistas. Cierre Ejercicio: 30/11. Director Titular Héctor Claudio Castro. Director Suplente: Sara Margarita Bolzi. Sede Social: Yrigoyen 744 tercer piso departamento B, Tandil. Esc. Carolina Elvira Boltiansky, Registro 16 Tandil.

Tn. 91.014

### EL CERRITO Sociedad en Comandita por Acciones

POR 1 DÍA - Por vencimiento de plazo de cincuenta años (50) acaecido el primero de junio de 2016, conforme artículo primero del estatuto social, se disuelve la sociedad iniciándose el proceso de liquidación. Conforme capítulo octavo, artículo decimosegundo, la liquidación será efectuada por la socia administradora, Magdalena Lasarte, quien fue designada y aceptó el cargo de liquidadora en Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 de julio de 2016. Fermín Lasarte, Abogado.

Tn. 91.015

### MACAYA S.A.

POR 1 DÍA - Por Asamblea Extraordinaria celebrada el 30 de julio de 2015 se resolvió la reconducción de la Sociedad, la prolongación del término de duración por 30 años y la reforma de algunos artículos del Estatuto. Se detallan los cambios requeridos por el artículo 10 de la Ley General de Sociedades: a) reconducción y plazo de duración: Artículo Primero: Bajo la denominación de Macaya S.A. continúa funcionando por reconducción, una sociedad anónima, que tiene su domicilio social en Estación De la Canal, Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires, República Argentina. Estando facultado el Directorio para establecer agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación en cualquier

lugar del país. Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será de treinta años contados a partir de la inscripción Registral del presente contrato de reconducción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. b) Ampliación del objeto social: Artículo Tercero: La Sociedad por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, que si son Sociedades lo serán por acciones, tiene por objeto las siguientes actividades: I.- Agropecuaria: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas ganaderos, forestales, apícolas y de granja, sus derivados y afines, arrendamientos y subarrendamientos ya sea en inmuebles propios o de terceros. II. Comercial: Mediante la importación, exportación, compra, venta, transporte, distribución, aceptación y desempeño de representaciones, concesiones, agencias, mandatos, comisiones y consignaciones de bienes muebles, semovientes, cereales, oleaginosos, tubérculos, cueros, lanas, frutos de toda especie y cualquier otro tipo de bienes muebles. III.- Industrial: Mediante la fabricación, elaboración y/o fraccionamiento de productos y subproductos agrícolas, ganaderos, forestales, apícolas y de granja sus derivados y afines y/o vinculados con la actividad comercial. IV.- Financiero: Mediante la realización de cualquier tipo de operaciones financieras, excluidas las comprendidas en la Ley 21.526 de Entidades Financieras o cualquiera otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requieran de la intermediación en el ahorro público. V.- Inmobiliario: Mediante la compra y venta de inmuebles urbanos y rurales, como así también subdivisión, fraccionamiento y autorización para cualquiera de los sistemas de propiedad. VI.- Forestación y Reservas Naturales: Mediante la forestación y reforestación de tierras propias o arrendadas, explotación de obrajes, montes y parques; elaboración y utilización de la madera en todos sus aspectos y procesos, fraccionamiento, canteado y aserrado, acondicionamiento y conservación de las mismas. La creación, mantenimiento y explotación de cualquier tipo de reservas naturales. VII.- Construcciones: Mediante la construcción, reconstrucción, restauración en todas sus partes de obras civiles, sean públicas o privadas, tales como industriales, habitacionales y/o comerciales. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de realizar todo tipo de actos y operaciones que las leyes vigentes y este contrato autorizan, relacionadas con el objeto social. c) Modificación del número de directores: Artículo Decimoprimer: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea Ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores Titulares; la Asamblea deberá designar Directores Suplentes en igualo menor número que los Titulares. Los Directores son reelegibles y permanecerán en sus cargos hasta que la próxima Asamblea designe sus reemplazantes. Durarán en sus funciones tres ejercicios. La Asamblea designará de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente en su caso, este último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación. Se reunirán por lo menos una vez cada tres meses y funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros, adoptando sus resoluciones por mayoría de votos presentes, en caso de igualdad el Presidente o su reemplazante tendrá voto de desempate. Sus deliberaciones se transcribirán en un Libro de Actas llevado al efecto. La representación social estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente en caso de que lo reemplace. Dos o más Directores podrán tener la misma representación, pero para casos determinados previa aprobación del Directorio o de la Asamblea. El uso de la firma social estará a cargo del Presidente. El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la Sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de contratos incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto por el Art. 1881 del Código Civil y noveno, Título X, Libro II del Código de Comercio; adquirir, gravar y enajenar inmuebles, constituir y transferir derechos reales, operar con bancos oficiales y privados y demás instituciones de crédito y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o más personas. Cada Director deberá depositar la suma de un mil pesos (\$ 1.000,00) en garantía del desempeño de sus funciones en la caja de la Sociedad o en un banco a su nombre y no podrá retirarse hasta la aprobación de su gestión. Dicho depósito no devengará intereses. d) eliminación de la sindicatura: Artículo Decimosegundo: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por los accionistas conforme a lo dispuesto por los artículos 55 y 284 de la Ley 19.550. El Directorio. Sociedad no comprendida en el Art. 299 de la Ley 19.550. Norberto O. Barbieri, Contador Público.

Tn. 91.016